DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

ATHA-DAH-ADL-026-010

Sesion de la Excma. Diputación
del dia 17 de Diciembre de 1910

– Presidente –
Sr. Baraibar

– Diputados –
Sr. Miguelena
" Montejo
" Fosantos
" Jde Sta. Maria
" Ulibina
" Guinea
" Santin
" Tournan
" Echave-Gastaeta

– Dipdos Secretarios –
Sr. Ocariz
" Azaola

– Secrio actal. de la Dipcion –
Sr. Gz de Suso

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Alava á las diez y media horas del dia diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente de la Corporación los Sres. Diputados anotados al margen, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Varios asuntos de mero trámite pasaron para estudio é informe á las Comisiones respectivas

Despues quedó enterada S.E. del estado del movimiento de fondos habido en Tesorería de provincia por cuenta del presupuesto corriente, desde 1º de Enero hasta el dia de hoy que es el siguiente:

Ingresos	2.382,580'49
Gastos	2.099,387'86
Existencia	283,192 63

Leida una moción del Diputado provincial Sr. Tournan, relativa al aumento de sueldos á los Maestros de primera enseñanza de la provincia y tomada en consideración S.E. acuerda pasarla á informe de la Comisión de Hacienda Municipal

Tomada tambien en consideración otra moción del mismo Sr. Tournan proponiendo que se complete la Junta Directiva de la Caja de Ahorros

provincial, que se acordó crear el 19 de Mayo de 1906, para que la expresada Junta presente para las próximas sesiones un acabado estudio del proyecto, la corporación acordó pasarla á informe de la comisión de Hacienda provincial.

Modificación del Reglamento de Oficinas en el 1er Negociado de Secretaría

Se dió lectura de una petición elevada á S.E. sobre modificación del artículo 10 del Reglamento de las oficinas y dependencias por el Sr. Secretario cuyo escrito dice así = "Excmo Señor = Las reformas introducidas en estos últimos años tanto en los servicios como en los tributos provinciales han producido en las oficinas de V.E. un aumento de trabajo que en su mayor parte ha venido á pesar sobre un solo Negociado: el 4º de Secretaría = Los motivos ocasionadores á juicio del que suscribe de esta desigual distribución en el despacho de los asuntos, son: en primer término el que estando dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Oficinas y dependencias que dicho Negociado tenga á su cargo los asuntos de Beneficencia, al establecerse el asilamiento de los impedidos para el trabajo y huérfanos en el Asilo de Santa María de las Nieves, todos los expedientes relativos al ingreso en este Establecimiento habían de ser despachados en el 4º Negociado; y por otra parte estando al frente del mismo el Sr. Oficial Letrado, al crearse el impuesto de Derechos Reales, se encargó por V.E., como era natural, á dicho funcionario la práctica de las liquidaciones del impuesto. = Como consecuencia de este aumento de trabajo, resulta que en el año próximo pasado de 1909, se tramitaron por dicho Negociado 166 expedientes de Beneficencia sin contar los relativos á dementes, y hasta la fecha, durante el año actual primero en que se exige el impuesto de Derechos Reales se han practicado 58 liquidaciones de dicho impuesto, la cual, con todas las incidencias consiguientes á este género de asuntos, los múltiples documentos que se presentan para su examen y consignación de la nota de exención, trabajos de comprobación y demas unido á los otros expedientes que conforme á Reglamento debe despachar, supone demasiada labor para un solo Oficial con un auxiliar, por grandes que sean sus aptitudes y sus deseos de cumplir dignamente sus cometidos = Para poner remedio á esta acumulación de trabajo, y no encontrando por ahora oportuno encomendarlo á otros Negociados de Secretaría, entiende el que suscribe, que podría modificarse el artículo 10 del Reglamento de Oficinas y dependencias en el sentido de que todos los expedientes relativos al asilamiento de impedidos y huérfanos pasen al conocimiento del primer Negociado de Secretaría de su cargo = Como esto implica aumento de labor para el personal afecto al mismo, y á las Oficinas de Intervención puede sin detrimento del servicio ni aumento sensible de trabajo á sus empleados privársele de uno de los auxiliares afectos al primer Negociado, puesto que entre el otro auxiliar y si preciso fuese el Oficial del 3er Negociado de dicho Depar-

Presupuesto provincial para

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA
JUSTICIA

lamento se llenará el servicio cumplidamente, se propone el suscrito aumentar el personal del 1er Negociado de Secretaría con el auxiliar Sr. Ruiz Aguirre reorganizando el servicio de forma que alterne dicho Sr. con los de su clase Sres. Lasheras y Arcaya en la expedición de las actas y demás servicios del primer Negociado y de la Comisión mixta de Reclutamiento = Si V.E. se sirve aceptar lo propuesto, podría desde 1º de Enero próximo reorganizarse el servicio en la forma indicada con lo que al parecer del que suscribe se llevaría con mejor orden y equidad el despacho de los asuntos en estas dependencias = V.E. no obstante acordará lo que estime más justo = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Luis de Zumárraga"

El Sr Taurman manifestó hallarse conforme con la petición leída añadiendo que por no juzgar conveniente el que los Srs. Oficiales estuvieran adscritos siempre á un solo Negociado, entendía beneficiosa á la administración provincial el proponer á la Diputación que acordase el traslado del Oficial del 2º Negociado de Secretaría al 3er Negociado de Intervención pasando el actual Oficial de este Negociado á encargarse del de Secretaría = El Sr. Echave-Sustaeta lamentó no comulgar en las ideas de organización de las Oficinas expuestas por el Sr. Taurman por creer que esos cambios de personal son perjudiciales á los intereses de la provincia, sin oponerse á que se hagan dalos cambios cuando haya otras razones especiales que los aconsejen oyendo previamente al Sr. Secretario = Insistió el Sr. Taurman en su petición proponiendo que si los Srs. Diputados no tienen inconveniente pase al Sr. Secretario para que informe sobre la modificación de personal por él propuesta = El Sr. Echave Sustaeta agrega que no se opone á que lo pedido por el Sr. Taurman se acuerde previo informe del Sr. Secretario, por la comisión provincial con el Sr. Presidente de la Diputación = Iguales manifestaciones, por entender que es lo prevenido en el Reglamento, hace el Sr. Quinea, acordándose por unanimidad aprobar lo propuesto por el Sr. Secretario, y que la petición del Sr. Taurman pase á aquel funcionario, á fin de que la dé la tramitación reglamentaria

Presupuesto provincial para 1911

Fueron leídos por mí el Secretario el dictamen que sobre la petición formulada por representantes de 64 Ayuntamientos alaveses en súplica de que se supriman los impuestos sobre los ganados de labor y cabrío, y sobre el proyecto de presupuesto general ordinario de la Corporación para el año próximo emitiera la mayoría de las comisiones de Hacienda provincial y municipal y el voto particular formulado sobre los mismos puntos por los Diputados de dichas comisiones Srs. Echave-Sustaeta Migueloa y Landa que á la letra dicen así:

Excmo. Señor = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal se ven precisadas á fatigar con exceso la atención de V.E. en el dictamen sobre el proyecto de presupuesto general ordinario de la Corporación para el año próximo

de 1911 porque á la aridez y monotonía de todo informe sobre presupuestos, es de necesidad añadir en la ocasión presente por mandato de V.E. el estudio de la petición formulada por representantes de sesenta y cuatro Ayuntamientos alaveses en súplica de que se supriman los impuestos sobre ganado de labor y carro establecidos por V.E. en 30 de Diciembre último ═══ Por considerarlo como premisa de primera importancia y decisiva en cierto modo para cuanto se refiera á la Ley económica provincial, se estudia en primer término la pretensión referida. A ello induce así mismo la atención debida á la opinión de tantos Municipios, y el honor correspondiente á quienes con el respeto tradicional de esta provincia acuden á V.E. en exposición de agravios que, aunque infundados, merecen consideración por ser sinceros. — Por lo mismo y queriendo dispensar á los recurrentes todo linaje de confianzas, la firmante no se ha cuidado siquiera de reclamar á la Comisión representadora de los Ayuntamientos aludidos la justificación de la representación que ostentan. Al omitir esa formalidad entiende la Comisión de Hacienda que abunda en el espíritu verdaderamente popular en que V.E. mele inspirarse y ha admitido la reclamación y la ha estudiado con verdadera solicitud, bastándole que, pocos á muchos, con justificación ó sin justificación de poderes, sean alaveses los que á V.E. recurren ═══

Hecha esta declaración, por si alguien estimase poco formal en ese extremo á la informante, se pasa á demostrar el equivocado razonar de los reclamantes, y la ninguna realidad y fundamento de sus quejas ═══ Tan enorme equivocación en personas y entidades de claro talento y conocimiento de la administración, consiste en un error, por decirlo así, de perspectiva; en algo que en cosas del discurso ocurre como cuando las cosas materiales no se contemplan desde su verdadero punto de vista. Los representantes de los Ayuntamientos ven solo los intereses que les atañen de cerca, no tienen y no pueden tener noción exacta de los que afectan á la administración de la Provincia, y suponen además que la suma de sus informaciones incompletas, deficientes é interesadas, aunque con interés noble y plausible, pueden por el mismo grande de sumandos, pesar más que las cifras, datos, consideraciones y estudios completos y totales que V.E. tiene á su disposición en virtud de la posición que le permite abarcar el conjunto de la Provincia, conocer y atender todas sus necesidades, valuar las fuerzas contributivas, armonizar todos los intereses y resolver integralmente el gran problema de la distribución equitativa de las cargas. De ahí esa diferencia de apreciación entre el pensar de V.E. y el expresado por los tantas veces aludidos recurrentes ═══ Entrando en el fondo del asunto, observamos que los sesenta y cuatro Ayuntamientos coinci-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ★ ALAVA ★

con el criterio de los informantes y el sustentado constantemente por V.E. de "reconocer que los recursos ordinarios hasta el presente obtenidos, eran insuficientes para atender á las necesidades del País" coincidencia que hace innecesaria la discusión más ardua, ó sea la referente á la necesidad de dotar con holgura el presupuesto = Recogiendo uno por uno todos los fundamentos de la petición de referencia y los consignados en el voto particular en ella aludido, los vemos reducidos á los siguientes: 1º Hallarse recargada la agricultura alavesa en mucha mayor proporción que la industria; 2º Que la diferencia resultante por la baja de la Hoja de Hermandad, ha ido á gravar exclusivamente la agricultura; 3º Que con la baja de la Hoja de Hermandad y con la imposición de los tributos impugnados, se beneficia el rico á costa del pobre, del labrador, del que tiene solo unas cabras y una yunta"; 4º Que la agricultura está más recargada en Alava que en Castilla; y 5ª Que el impuesto sobre el ganado cabrío destruye esta riqueza, hoy muy importante en la provincia == Primero. La agricultura no está recargada en las cuotas provinciales con desproporción á ningun otro elemento de riqueza. Fuente preciosa de conocimiento para sentar la proporcionalidad en las bases de riqueza del País, es el Concierto económico estatuido despues de prolijas investigaciones por ambas partes contratantes. En él la provincia de Alava satisface por inmuebles cultivo y ganaderia 575.000 pesetas, mientras que lo repartido entre los Ayuntamientos de Alava por ese concepto no llega á 545.000 pesetas, aun despues de incluido el combatido impuesto sobre el ganado de labor, y en cambio satisfaciendo la Provincia por su concierto económico 101.402'38 pesetas por industria y comercio, reparte á sus Ayuntamientos 172.084'38 pesetas. Asi proporcionalmente resulta que la industria y comercio de la Provincia satisfacen además del cupo fijado por el Estado unas 70.000 pesetas con las cuales se podria pagar el déficit del cupo de inmuebles, cultivo y ganaderia, importante unas 31.000 pesetas == Segundo = No es exacto que la baja en la Hoja de Hermandad para 1910 haya ido á gravar exclusivamente á la Agricultura. Tal aserto demuestra un olvido inconcebible de la facultad concedida á los Ayuntamientos en 30 de Noviembre de 1909 para obtener el cupo de Hoja de Hermandad, no por capitación, sino con verdadera autonomia, en cuya virtud los Ayuntamientos pueden distribuir dicho cupo con mayor equidad y llegar á aligerar á la Agricultura de esas cargas con que se la supone gravada. Por otra parte, simultaneamente con el impuesto sobre el ganado se creó el de Derechos Reales y es notorio que este ha contribuido tambien, y en no escasa cantidad, á compensar la baja ocasionada en la Hoja de Hermandad y á levantar las nuevas cargas == Tercero = Es totalmente arbitraria la suposición de que el impuesto sobre el ganado beneficia al rico y perjudica al pobre. Carece, en efecto, de realidad

esa clasificación de pobres y ricos que los recurrentes establecen. Es indudable que una gran cantidad de ganado sujeto al impuesto, pertenecerá á los propietarios de las fincas que con él cultivan. La inmensa mayoría puede ser de colonos que, cuando por quebrantos de fortuna de los propietarios ú otras causas salen á subasta las fincas, se apresuran á comprarlas, indicio evidente de su prosperidad; una pequeña minoría de labradores, no vivirán con gran desahogo; pero siempre como signo visible de que algo poseen, tienen la riqueza que significa el ganado y el tributo á este impuesto, no puede alterar su posición social, mucho más ahora que los Ayuntamientos que por ellos se interesan, pueden aliviarles por completo de la Hoja de Hermandad, cargándola á los ricos que se dicen beneficiados ═══ Cuarto = Más inexacta, si cabe, es la aseveración de que la agricultura se halla más recargada en Alava que en Castilla. Tal afirmación, cuando dice temerariamente, ó mejor dicho, trata de contradecir hechos evidentes é incontrovertibles. Los Ayuntamientos de Castilla cuyos amillaramientos son defectuosos ó cuyos rendimientos de riqueza no estén en armonía con los formados por la Dirección General de contribuciones, pagan al Estado hasta el 20% de la riqueza declarada según lo establecido en las disposiciones sobre amillaramientos coincidentes con dictadas en diferentes fechas, y únicamente aquellos Municipios con amillaramientos coincidentes con los del Estado, se benefician con la reducción de ese gravamen al 17'50%. Sobre unos y otros, (y cuando nos referimos á la riqueza rústica y pecuaria por ser la debatida) pesan además del tanto por ciento para el Estado, el 1% de gastos de cobranza; el 16% para atender á las obligaciones de primera enseñanza y el tanto por ciento que se señale para partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos especificados en el artículo 24 del Reglamento general de esta tributación. Sobre estas cargas ya de suyo onerosísimas, y según lo dispuesto en el artículo 117 de la vigente Ley provincial, las Diputaciones hacen un repartimiento entre las contribuciones directas e impuesto de consumos que en la provincia de Valladolid por ejemplo es de un 20'20%; en la de Logroño asciende hasta un en este año á un 20'02%; y en fin en la de Santander, para no ser más prolijos, alcanza al 23'86337% y por añadidura esta última provincia de Santander cobra de sus Ayuntamientos un arbitrio especial de 2 céntimos por cántara de vino. Compárense con estas cifras las reducidas de esta provincia, cuyos agricultores abonan al erario provincial el 12'60% de las utilidades declaradas de su riqueza, y véase si no es temeraria y apasionada la aseveración de que el labrador alavés paga más que el castellano ═ Aseguran por otra parte los recurrentes que en Castilla no se satisface contribución de consumos por el trigo y

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

sus harinas ni por la partida de vinos, á lo cual hay que oponer que la misma Ley de Junio de 1904, rebajadora de la partida del trigo y sus harinas, autorizó para compensar la consiguiente disminución de ingresos, el recargo hasta el 12% sobre las demás especies que comprende la tarifa de consumos; y que por la Ley de 2 de Agosto de 1907, supresora del impuesto de consumos sobre vinos, únicamente en las capitales de provincia, se compensó la baja subsiguiente con nuevos y onerosísimos recargos en cédulas personales, carruajes de lujo, caninos, luz y electricidad é industria y comercio; medidas tributarias ambas de consecuencias negativas, porque ni beneficio real para el contribuyente consumidor, este ha visto aumentadas en Castilla todas las demás contribuciones que ya le abrumaban == Quinto = Es cierto que el impuesto sobre el ganado cabrío podrá hacer disminuir esa riqueza, pero precisamente á eso tiende el gravamen. La cabra es el mayor enemigo del arbolado. Su diente, que la fantasía popular cree venenoso, destruye y arrasa cuantas plantas se hallan á su alcance, y pocas son las que no lo están para ese animal funesto de cuya agilidad y voracidad en las que parece hay como ciertas predilecciones gastronómicas por los más delicados vegetales, nada puede librarse. Esa disminución aparente de riqueza, se traduciría en aumento de riqueza por la que prosperaría al librarse de esa plaga, y daría lugar á compensarlo con ventaja por otros ganados. == No es óbice para el plan económico de la Diputación la existencia de ciertos contratos de pastos que los recurrentes citan. Esos contratos se limitan á dos ó tres Ayuntamientos, los cuales podrían hallar para evitar perjuicios, fórmulas que V.E. podría autorizar, si las encontraban pertinentes == El recargo de dos reales por cabeza de ganado cabrío, está por otra parte justificadísimo; pues la cabra sostenida por lo general, sin gasto alguno, deja un margen de utilidad suficiente para el impugnado gravamen que V.E. impuso después de maduro y detenidísimo estudio, é inspirándose en sabias tradiciones forales. Debe, pues, ser mantenido. ═══ Destruidos los fundamentos en que los tantas veces repetidos representantes trataban de apoyar su protesta nada pueden decir los informantes respecto á los medios que esos recurrentes dan para saldar el déficit y atender á necesidades cuyas existencias reconocen. Desgraciadamente no indican medio alguno de llenar ese hueco, dejando incompleta la parte más interesante de su trabajo, que, como obra de mera crítica, es impecunda y estéril; pero como aluden á los nuevos arbitrios indicados en el voto particular de los Sres. Miguelena y Echave-Sustaeta, preciso es insistir en la eficacia é improcedencia de esos, ya impugnados y desechados, cuando V.E. los estudió al formar el presupuesto del año corriente. Dichos medios, cuya ideación surgió en el pensamiento claro é ilustrado de esos dignos compañeros, al calor de su apasionado y plausible deseo de evitar

nuevas cargas á los alaveses de quienes se estiman especialmente representantes, se reducen á crear un nuevo impuesto de publicidad, y á la reorganización del de espectáculos, calculándose, en nuestro sentir exageradamente, en 2[illegible].000 pesetas el producto de ambos = Ni uno ni otro pudieron ni pueden ser aceptados por V.E. por las siguientes breves consideraciones: = 1ª El producto supuesto de 2[illegible] pts. no cubre las necesidades previstas y consignadas en el presupuesto pasado y en el proyecto objeto de este informe. La diferencia entre lo obtenido por ganado de labor y cabrío (60.000 pesetas en números redondos) y los esperados por nuestros estimados compañeros (2[illegible].000) es de tal entidad, que obligaría á buscar nuevos recursos para obtener 35.000 pesetas á dejar indotado el presupuesto en partidas de necesidad ineludible = 2ª aceptar para el nuevo ejercicio los medios susodichos aparte de la insuficiencia del producto, implicaría en V.E. un cambio de criterio económico inconcebible en Corporación igualmente constituida, y no haría honor á la seriedad de V.E. perjudicaría al Erario con los inconvenientes inherentes á la implantación de nuevos tributos y desaparición de otros, originaría dañosa confusión en los Ayuntamientos y contribuyentes por las múltiples y contradictorias disposiciones que habrían de dictarse. Todo sin contar con que los nuevos arbitrios exigirían para su investigación y recaudación aumento de empleados provinciales con el consiguiente gasto = Origen en gran parte de los errores impugnados tanto en nuestros dignos compañeros como en los Ayuntamientos aludidos es el distinto criterio con que apreciamos la energía de las fuentes de riqueza de la capital alavesa y de los pueblos, y como consecuencia la lógica disparidad de opiniones sobre la proporcionalidad con que aquella y estos contribuyen al levantamiento de las cargas públicas. Tal disparidad de apiniones no tiene fundamento en la realidad. Para comprenderlo así, basta elevarse por encima de todos los afectos y examinar con todo detenimiento los datos estadísticos. Ellos con la elocuencia irrefutable de los números, demuestran que estudiada la cosa al detalle, no hay la desproporción que infundadamente se imagina. Estúdiese en comprobación la relación siguiente dictada hace muchos años por la provincia, ha sido adicionada por los informantes con los datos referentes al año 1910.

Relación de lo que

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

pagaban por todos conceptos los Municipios de la Provincia en los años que se expresan para atenciones provinciales y del Estado y lo señalado al ejercicio pasado de 1910

Ayuntamientos	Años de.					
	1910	1887	1880	1873	1865	1860
Alda	3.432'93	2.658	3.534	3.420	3.088	3.353
Alegria	8.053'54	7.764	6.319	5.844	4.498	5.525
Amurrio	12.897'46	11.805	10.754	9.287	8.118	8.700
Andoñana	3.370'82	3.695	3.541	3.902	3.242	3.770
Ariana	9.925'66	9.464	10.754	8.325	6.926	8.077
Apellaniz	3.486'44	3.051	3.338	2.671	2.220	2.590
Aramayona	20.935'54	24.835	28.614	26.643	23.987	21.749
Arceniega	9.218'08	9.019	10.428	8.871	8.316	8.816
Arieta	2.682'90	2.810	4.277	4.007	3.333	3.823
Arluzea	5.048'01	4.344	7.346	7.089	6.841	6.963
Armiñon	5.138'41	4.635	6.890	6.472	5.155	6.208
Arraztaria	6.722'81	6.364	8.114	7.465	6.480	7.268
Arraya	9.986'75	8.261	10.797	9.807	8.301	9.506
Arrasua	6.659'76	6.220	9.415	8.241	6.818	9.301
Arpiaurrena	24.082'00	19.069	20.643	18.248	15.103	16.999
Ayala	21.741'76	20.211	34.900	32.489	28.465	31.684
Baños de Ebro	4.439'96	4.270	4.715	3.906	3.004	3.726
Barriobusto	4.486'43	3.682	3.625	3.150	2.431	3.006
Barrundia	14.895'02	15.000	22.363	21.646	18.861	21.088
Berantevilla	10.886'95	8.628	10.947	11.106	9.486	10.787
Berganzo	3.880'13	3.535	4.092	3.712	3.248	3.519
Bergüenda	21.850'90	7.677	8.991	8.761	7.865	8.938
Bernedo	6.925'95	7.235	8.394	7.068	6.029	6.870
Campezo	12.821'00	11.085	9.023	7.090	6.003	6.822
Cigoitia	13.368'17	14.072	24.436	22.973	21.128	22.605
Contrasta	2.850'63	2.294	2.487	2.239	1.993	2.190
Corres	1.909'37	1.741	2.228	1.686	1.526	1.654
Crijanes	2.914'21	3.258	3.443	2.913	2.394	2.809
Cuartango	13.213'64	10.230	13.793	12.894	11.602	12.635
Elburgo	6.494'34	8.538	9.908	9.330	8.108	9.086
Elciego	14.052'55	16.451	16.364	13.224	9.310	12.441
Elvillar	8.652'87	9.485	8.709	6.824	5.203	6.534
Foronda	12.058'49	10.257	16.491	15.862	13.780	15.846
Gamboa	8.386'06	8.444	12.496	11.876	10.487	13.158

Ayuntamientos	Años de 1910	1887	1880	1873	1865	1860
Gauna	3.513'66	2.955	3.812	3.583	3.012	3.469
Gruña	4.256'24	4.131	5.041	4.228	3.270	4.077
Gurrais	7.682.23	8.451	12.866	11.948	10.504	11.650
Labastida	18.701'53	24.442	23.928	20.350	13.339	18.928
Labraza	3.037'11	2.953	3.258	2.752	2.177	2.641
Lacozmonte	4.766'66	4.250	7.974	7.570	6.994	7.455
Lagran	5.854'46	5.829	5.996	5.056	4643	4.996
Laguardia	29.171,71	31.476	28.434	23.928	18.335	22.809
Laminoria	6.186'23	4.794	7.781	7.298	6.704	7.114
Lanciego	11.258'32	11.262	10.097	8.099	6.285	7.736
Lapuebla de Labarca	7.200'90	8.134	8.160	6.658	5.082	6.343
Leza	5.314'30	5.124	4.880	4.031	3.259	3.827
Lezama	12.486'34	13.806	17.680	16.825	14.818	16.423
Los Huecos	3.544'32	2.798	4.366	4.009	3.461	3.899
Llodio	23.898'67	22.151	18.929	17.131	13.384	16.374
Marquinez	3.083'78	2.812	2.851	2.506	2.212	2.447
Mendoza	3.467'47	3.982	4.139	4.131	3.854	3.976
Moreda	5.260'32	5902	5863	4615	3827	4457
Nanclares	8.150'71	5911	6941	6.331	5097	6.084
Navaridas	3982'43	3701	3891	3220	2409	3058
Ocio	2.614'69	2.379	2.815	2424	2142	2.367
Ogueda	8.097'61	9.156	8.295	7.611	6.258	7340
Orlisoo	4.469'47	3.571	3.593	2965	2.593	2891
Oteo	1.512'74	1289	1.735	1580	1419	1547
Oyon	10.339'07	10.721	10121	8214	6046	7.280
Páganos	1.085'84	1.943	2.669	2323	2073	2.223
Peñacerrada	9229'30	8.549	11490	10379	9.622	10247
Pipaon	3.111'90	2687	2.830	2341	2133	2299
Quintana	3288'57	2.911	3.890	3326	3088	3228
Ribera alta	15437'30	12.329	18.614	18093	16.023	17.689
Ribera baja	8.807'17	7092	9.573	8.849	7.085	8.496
Salcedo	9881'26	7.807	9.772	9.039	8.197	9.151
Salinillas	4720'56	4.600	4690	4129	3233	3950
Salvatierra	18.036'01	19.364	18.609	16352	15.289	18.139
Samaniego	4006'67	6.486	6.981	5704	4.182	5386
San Millan	23.737'72	19.306	26.220	25671	23021	25.141
San Roman de Campezo	2231'44	2.024	2.620	2.376	1.950	2.290

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

Ayuntamientos	Años de 1910	1887	1880	1873	1865	1860
San Vicente Arana	2.228'37	2246	2663	2278	1933	2209
Subijana	4074'25	3235	4241	3934	3759	4050
Ubarrundia	5.167'34	5.077	6691	6.655	6943	7965
Urcabustais	13.682'55	11.007	14468	13161	12148	12959
Valdegovia	31.489'60	31.503	36.576	32.150	27947	37.230
Valderejo	2.721'96	3.409	3.800	3.168	2.848	3.104
Villabuena	5.218'87	4.435	4880	3953	3020	3766
Villanañe	2.704'82	2.955	3227	2.810	2.409	2.730
Villarreal	13.283'56	14.965	16.643	15.633	14.899	16.006
Viñaspre	,,	1992	2368	2098	1833	2041
Vitoria	580.438'69	401.998	312.976	256.337	194.953	244059
Yécora	6.469'12	5.629	4.600	3.892	3.232	3.759
Zalduendo	3.538'18	2.571	3.145	3.126	2.738	3.048
Zambrana	4.540'69	3.316	3.548	3.474	2.647	3.309
Zuya.	22.775'18	16.412	20.636	19.545	18.382	19.613
Totales	3.319.094'55	1.102.670	1.134.244	992.503	828.841	965.299

Del anterior cuadro resulta que hoy Vitoria paga:

336.329 pesetas más que en el año de 1860
385.485'69 „ „ „ „ „ „ „ 1865
324.101'69 „ „ „ „ „ „ „ 1873
267.462'59 „ „ „ „ „ „ „ 1880
y 178.447'69 „ „ „ „ „ „ „ 1887

y que los pueblos pagan:

174.116'57 pesetas mas que en el año de 1860
104.767'86 „ „ „ „ „ „ „ 1865
- 2.510'00 „ menos „ „ „ „ „ 1873
82.612'44 „ „ „ „ „ „ „ 1880
37.976'86 „ más „ „ „ „ „ 1887

Podrá objetarse que mientras los pueblos no han aumentado sensiblemente de población, el Ayuntamiento de Vitoria ha crecido de un modo extraordinario, pero ese crecimiento reducido á sus verdaderos términos, no tiene la importancia que á primera vista parece. El censo general de la población de España acusa en el Ayuntamiento de Vitoria

Año de 1877 – 26.921 habitantes = Año de 1887 – 28.691 habitantes
Año de 1897 – 30.491 habitantes = Año de 1900 – 32.617 habitantes

y en su defecto el empadronamiento vecinal da las siguientes cifras = Año de 1905 – 31601 habitantes = Año de 1908 – 31.719 habitantes siendo de advertir que los pueblos del Ayuntamiento de Vitoria han subido durante los años

de 1900 á 1908 desde 4.290 habitantes á 4.288, mientras la capital ha descendido de 28.327 á 26.961 habitantes en iguales fechas = Aun aceptados estos aumentos de población se ve que son totalmente ineficaces por lo referente al aumento de energía tributaria. Por desgracia la población pudiente de Vitoria ha disminuido por causas á todos notorias, y en tanto calamidades y miserias mineralmente conocidas, han producido hacia ella una corriente de inmigración de personas desvalidas cuyo número verdaderamente asombra y desconsuela. Los datos oficiales del Ayuntamiento de Vitoria certifican que en el año 1892 disfrutaban de la asistencia médico-farmacéutica gratuita 844 familias pobres y este número ha ido ascendiendo hasta ser en 1900 793 familias compuestas de 2874 individuos y en el actual de 1910 ha llegado á contar el Censo de pobres con 1042 familias á las que pertenecen 4021 personas. Es decir que desde 1892 ha aumentado en un cien por ciento el Censo de pobres de Vitoria, mientras el de su población total solo ha crecido en un diez por ciento datos ya bristísimos sin necesidad de rebajar en el Censo general de población los aumentos habidos últimamente en los Asilos de Nuestra Señora de las Nieves, Hermanitas de los pobres y Casa de Misericordia, cuyos acogidos no figuran, como es sabido, en el Censo de pobres aunque lo sean de solemnidad ═══ Con posterioridad al voto particular de nuestros dignos compañeros D. Justino Migueloa y D Antonio de Echave-Sustaeta y á la petición de resenta y cuatro Ayuntamientos que, haciéndoles el debido honor se estudian y analizan en las consideraciones anteriores, ha venido el informe dictado por la Comisión de Hacienda de la Junta de Hermandad y aprobado por esta en sesión de 6 de Diciembre último, con el voto de todos los Procuradores concurrentes á excepción de los que representaban á la Cuadrilla de Vitoria, cuyos razonamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: ="Estimando atendibles las razones que se exponen en la moción suscrita por D. Benito Landa y consortes, la informante entiende que la Junta debe hacer suya dicha petición y suplicar á la Excma. Corporación provincial acceda á lo solicitado por los Comisionados referidos y sustituya dicho impuesto por el que se estime mas conveniente" = En la propia Junta de Hermandad, al estudiar el proyecto de presupuesto de V.E. para el próximo año, en cuyo articulado se incluyen como ingresos las 60.000pts. á que aproximadamente asciende lo calculado por rendimiento de los tributos de ganado de labor y cabrio resultando no obstante un déficit de 89.897'99 pesetas, se acordó proponer á V.E. aprobando un informe de la Comisión de Hacienda de dicha entidad, "la aprobación del referido proyecto de presupuesto con las modificaciones expresadas" á saber

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA
HISTORIA

Reducción de 100.000pts de las 120.000 consignadas para carreteras; suprimir en el capítulo 11 las cantidades que se destinan á tres carreteras en construcción (70.000pts) y de las que en el mismo capítulo se dedican á construcción de casetas de camineros, adquisición de pilastras indicadoras y de armarios para la Biblioteca (30.000pts) = Al discutirse dicho presupuesto en la expresada sesión de 7 del actual, la Cuadrilla de Vitoria propuso la adopción de la siguiente enmienda al capítulo 4º relación número 4 de ingresos: "La contribución que deberán satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia por concepto de Hoja de Hermandad, se sustituirá por el impuesto de Derechos Reales extensivo á todos los grados de parentesco, transacciones por contrato, constitución de Sociedades y todos los actos voluntarios" De la sencilla exposición de lo últimamente acaecido respecto á este expediente ó en él últimamente relacionado, resulta en términos escuetos: = 1º Que la Junta de Hermandad entiende que debe suprimirse el impuesto sobre el ganado de labor y cabrío, reconoce la baja que tal supresión originaría, pero no acertando sin duda con el nuevo ingreso que para enjugar ese déficit se necesitaría, deja íntegra y sin indicación alguna á la Diputación provincial tan difícil tarea = 2º Que dicha Junta de Hermandad al examinar el proyecto de presupuesto para 1911 en el cual aparece un déficit de 29.891'99pts. déficit que de suprimirse los impuestos tan discutidos se elevaría á 60.000 pesetas más ó menos en total á 149.891'99pts. solo halla imprimibles 74.000pts. quedando por tanto un déficit de 75.891'99pts cuya nivelación tampoco indica = 3º Por último como sino fuera ya abrumador el agobio á que se somete á V.E. para arbitrar recursos, el Ayuntamiento de Vitoria, con el peso que supone su importancia contributiva, densidad de población y capitalidad de Provincia supone que de los ingresos provinciales se deduzcan las 171.303'02pts. de Hoja de Hermandad sustituyéndolas con las que produzca el impuesto de Derechos Reales en toda su extensión, sin tener en cuenta que el impuesto de Hoja de Hermandad es, muy reducido, el contingente provincial de otras provincias que también pagan el de Derechos Reales y que jamás pudiera con toda su extensión aun recargando las tarifas más que en el resto de España, llegar á 171.303pts producidas por el de Hoja de Hermandad = Por ninguna parte pues, asoma la resolución del problema planteado con la prevendida desaparición de los impuestos sobre los ganados de labor y cabrío, cuya falta de equidad por nadie se ha demostrado, ni se ha razonado tampoco la base para una excepción de contribución después de sometidos á impuesto todos los signos de riqueza de la provincia de Alava. Cansado para dar alguna satisfacción á los anhelos manifestados por los Ayuntamientos, aunque carezcan á juicio de la informante, de

toda base de fundamento, la informante, aun á costa de supresiones sensibles en los gastos, estima conveniente que el impuesto sobre el ganado de labor se reduzca en un 25% de su actual cuantía con lo cual aparte de la ventaja que semejante reducción significa se atiende á las indicaciones de que la cuota contributiva por cabeza es excesiva, y se permite á los Municipios un margen discrecional para discernir las cuotas con arreglo al distinto valor de las respectivas reses ≈≈≈ Dicho á nuestro entender lo bastante para desvanecer equivocaciones debidas á lo que hemos considerado antes como un error de perspectiva, esperamos que, animados todos en el amor á la Provincia y confiados en un patriotismo sobreabundante de convencimientos para abrazarse á la justicia, se aceptarán unánimemente las soluciones á V.E. propuestas y en su virtud habrá de acordarse que se manifieste á los Ayuntamientos recurrentes la imposibilidad en que la Provincia se halla de suprimir por completo los impuestos impugnados mientras con la formación del catastro parcelario y con otros medios de investigación complementarios, no se vigorizen las fuentes de riqueza ≈≈≈ Sobre el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia de Alava para 1911 bastarán breves indicaciones porque este presupuesto es sencillamente la resultante del que rige = Presentado por el Sr. Interventor General en cumplimiento de su cometido, un proyecto de presupuesto ordinario con un déficit de 89.891'99 pts. proponemos al mismo las siguientes modificaciones enderezadas todas á la suprema necesidad de presentarlo nivelado y á que sea realizada la baja que se estima viable en la contribución sobre el ganado de labor = En el capítulo 3º artículo 1º pueden reducirse á 110.000 pts las 120.000 consignadas por el Sr. Arquitecto para pago de obras por administración y por material = En el capítulo 1º artículo 2º deben aumentarse 475 pts. por el aumento gradual de sueldos acordado para el conserje, portero y Ordenanzas de la Diputación = El artículo 3º del citado capítulo 3º debe continuar con la misma consignación y distribución de 6032'24 que tenían en el presupuesto vigente en vez de las 10.032 calculadas en el proyecto = El artículo 3º del capítulo 4º destinado á intereses y amortización de la Deuda provincial habrá de sufrir la reducción de 26.725 pts. por virtud del acuerdo de V.E. de unificación de la Deuda pero entiende la informante que dichas 26.725 pts. deben consignarse por separado si bien en el mismo artículo para atender á los gastos de emisión de la Deuda unificada y al pago de intereses y parte de amortización del crédito abierto á esta Diputación por la Caja de Ahorros del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria y que asciende á 80.000 pts. = El artículo único del capítulo 11 sufrirá las siguientes reducciones: A Supresión de 38.842'39 pts. consignadas para pago

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

de trozos de las carreteras de Salvatierra á Luzuriaga, de Araya á Zalduendo y de Labraza á Barriohuelo, por existir créditos para ellas en el presupuesto de 1910, y para construcción de casetas de camineros necesarias y convenientes pero no de urgencia inmediata = B. Reducción de 2 000 pts. de las 12.000 presupuestadas para la instalación en la Casa palacio de moderna calefacción = C = Desaparición de las 9.700 pts para armarios de la Biblioteca = D.- Supresión de las 10.300 pts calculadas para pilastras indicadoras de embradas y bifurcación de las carreteras = Con estas rebajas para las que se han tomado en consideración las indicaciones de la Junta de Hermandad se obtiene una baja de 54.367'35 pts. sobre el proyecto de gastos que estudiamos = Los ingresos deben sufrir las siguientes modificaciones que alterarán las cifras consignadas en el capítulo 4º artículo 1º = A - Una baja de 6.577'35 pts. en las 143.823'35 calculadas por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería á causa de las variaciones habidas durante el año y de la disminución de un 2% en el impuesto sobre el ganado de labor = B. Una elevación de 12.890 pts. sobre las 174.667'82 esperadas por contribución de Industria y Comercio = C - La baja de 9 pts. acusada en las 17.186'35 pts que aparecen como rendimiento del impuesto del ganado cabrío = Quedan intactas las demás relaciones del presupuesto y resultando en su consecuencia un déficit de 9340'24 pts. que puede V.E. enjugarlo con la supresión de alguna partida, cuya desaparición aunque dolorosa, se impone para llegar á la nivelación ansiada = Tales el parecer de las comisiones informantes. Sin embargo V.E. acordará lo que estime más justo = Vitoria 15 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = B. de Quinea = Joaquín de Molina = Pedro Saurson"

"Excmo Señor = Los Diputados que suscriben, pertenecientes á las Comisiones de Hacienda provincial y municipal á quienes por V.E. se les tiene encomendado el estudio del proyecto de presupuesto para el año próximo, se ven precisados aunque con verdadero sentimiento á formular el presente voto particular, por no apreciar como sus dignos compañeros, la cuestión planteada sobre la procedencia del impuesto alganado de labor y especial al cabrío = Dado lo discutido del asunto, el conocimiento que de él tiene el país y el clamoreo tan expresivo como unánime levantado en la provincia inclusive los pueblos rurales que forman el Ayuntamiento de Vitoria, clamoreo traducido en razonadas exposiciones producto de varias asambleas celebradas por los Ayuntamientos y que cristalizó en la notable votación habida en las últimas Juntas de provincia, relevarían á los firmantes de este voto particular de la siempre enojosa tarea de discutir el dictamen de los dignos compañeros de las citadas Comisiones. Pero como nobleza obliga, creerían incurrir en imperdonable falta de consideración á tan dignísimos compañeros si no-

correspondiesen á la distinción de ellos recibida porque distinción señaladísima es la que nos hacen al dedicar la casi totalidad del dictamen á rebatir con tanta galanura de estilo y bondad de intención como deficiencia en la argumentación, las razones consignadas en el voto particular que el año anterior tuvieron el honor de presentar á V.E. dos de los firmantes razones contenidas á mi vez en la reclamación suscrita por la representación de los sesenta y cuatro Ayuntamientos que elevaron sus agravios ante V.E. — Movidos por igual consideración de deferencia, los firmantes á mi vez recogen los argumentos contenidos en el dictamen para hacerlos objeto de refutación, siquiera no lo vean logrado en la medida de su deseo no por falta de razon que sinceramente creen asistirles sino por deficiencia en las expresiones — A cinco reduce los argumentos contenidos en la susodicha reclamación y en el voto particular en ella aludidos — Refiérese el primero á la afirmación que la agricultura alavesa contribuye al levantamiento de las cargas públicas en bastante mayor proporción que la industria, y para refutarla, los firmantes del dictamen acuden al resultado del concierto económico últimamente celebrado — Pues bien, Excmo. Señor, ese Concierto económico demuestra con sus cifras la verdad de nuestro aserto, porque es bien sabido que la contribución á los inmuebles cultivo y ganadería no fué considerada por la representación del Estado susceptible de aumento en ni un solo céntimo por recono cerse unánimemente y sinceramente que la propiedad tributaba en Alava lo suficiente con relación al resto de España — Y si esto de gran valor á nuestro juicio no fuere bastante, el criterio de V.E. al exigir por tal concepto menos cantidad á los alaveses que la concertada con el Estado demuestra que V.E. también apreció cual nosotros que la propiedad no podía recargarse más de lo que se hallaba, no juzgando así con relación á la Industria y Comercio. Y como cifras cantan, basta fijarse que en el presupuesto de 1906 se pagaba al Estado $ 78.000pts. por el repetido concepto, la misma exactamente, que se viene satisfaciendo despues de la celebración del último concierto y la misma que figura en el proyecto para 1911 — En cambio al apreciarse el concepto de Industria y Comercio, el Estado despues de prolijas investigaciones de que habla el dictamen, consideró que la cifra de $ 8.171pts que la provincia pagaba no respondía á la realidad de la importancia de su industria y Comercio y casi la duplicó exigiendo 101.407'76pts criterio que V.E. confirmó plenamente al exigir unas 70.000pts. más todavía á los industriales alaveses — Esto por lo que se refiere á los datos que arroja el Concierto económico, único argumento empleado para desvirtuar nuestro aserto, aunque como vené con resultado negativo — Pero, Excmo. Señor, lo que en el anterior voto particular se afirmaba, no ha sido objeto de contestación; pues en él decíamos y seguimos diciendo que mientras el industrial alaves más recargado (excepto casos contados) no pague por contribución territorial más que el industrial guipuzcoano, vizcaino ó navarro, no podrá decirse que la propiedad rústica alavesa contribuye en mayor proporción que la industria á levantar las cargas públicas — Y esto es lo que sucede, pues el industrial alaves más recargado (excepto casos contados)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

diezmos) tributa el 40% de lo que tributaría en castilla dedicado á igual industria, el labrador alavés paga mucho más de ese 40%; pues mientras en Alava se paga por contribución directa el 12½% del líquido imponible, el mismo dictamen reconoce que en castilla los Municipios llamados comunidos satisfacen el 15% de ese líquido. De los aumentos que por otros conceptos se imponen á esta contribución en Castilla nos ocuparemos en su lugar oportuno = Comprende el segundo argumento objeto de disparidad la afirmación de que la rebaja acordada para la hoja de hermandad ha venido exclusivamente á gravar á la agricultura, y para contestar á esta afirmación que hicimos el año anterior con con relación á la agricultura tan solo sino á la propiedad en general se dice en el dictamen que mediante la facultad concedida á los Ayuntamientos en 30 de Noviembre de 1909 pueden cobrar la hoja de Hermandad como mejor les acomode estando en mi mano el aliviar al agricultor en el reparto = No, Excmo Señor, lo que afirmamos es, que el lugar que la cantidad rebajada á la Hoja de Hermandad ocupaba en el presupuesto provincial y las atenciones que con la misma se llenaban, venía á sustituirse con un impuesto que pesaba tan solo sobre la agricultura, porque el elemento indispensable de la agricultura es el ganado de labor. 2.15.745 pts. se obtenían en 1909 por Hoja de Hermandad y al producirse la baja de 44.446 se sustituyó con las 40.000 que en números redondos importaba el nuevo impuesto. Respecto al de Derechos reales, no negamos que haya contribuido en parte á enjugar el déficit resultante de la baja en la Hoja de hermandad, pero sabido es que por su consignación en el presupuesto no se compensaba totalmente dicha baja = Tercer punto - Que el impuesto que combatimos perjudica al pobre y beneficia al rico es indudable; pues pagando las yuntas de labor que son patrimonio en su generalidad de la clase labradora este impuesto, los dueños de casas, los de fábricas y talleres y hasta los mismos propietarios de las tierras que en renta las tienen cedidas, en nada ven aumentada su tributación por razon de las nuevas cargas. La justicia, Excmo Señor, exige que de no variar radicalmente el sistema tributario, cosa que suponía detenido estudio, lo cual (aunque sea doloroso confesarlo) no se ha hecho hasta la fecha cualquier aumento que en los gastos se haga y que por lo tanto necesite un nuevo ingreso, debe ser exigido proporcionalmente á todos los alaveses, como la impresión causada en las aguas de un lago al caer la piedra se refleja en toda su superficie = Cuarto punto - La aseveración de que en Alava la Agricultura se halla más recargada que en Castilla, no fué hecha tal cual se afirma en el dictamen, porcuanto lo dicho por nosotros era "en determinadas zonas de la provincia el labrador alavés pagaba más que en el resto de España" que en ciertas zonas es esto cierto, se prueba con solo considerar que en el resto de España las plantaciones de vides no pagan absolutamente nada durante largos años mientras en Alava esos plantados pagan como tierra de cereales, que por lo que á la zona de la Rioja se refiere, viene á ser la mitad de la contribución á una

nita en plena producción. Y si prescindimos de este caso y nos fijamos en las zonas exclusivamente agrícolas de la provincia con sus pueblos de escaso vecindario, no sería difícil demostrar que acumulada la Hoja de Hermandad, el impuesto que nos ocupa, el de las cabras, impuesto de consumo sobre las harinas y sobre todo el recargo por reparto vecinal para cubrir el déficit á la contribución directa, existen alaveses que satisfacen más contribución en este solar que la que satisfarían si viviesen en Castilla = La premura del tiempo con que nos hemos obligados á formular este voto particular nos impide aducir cifras y datos concretos, pero por las oficinas de H. E. pasan los repartos de todos los Ayuntamientos y encontrará la demostración de lo por nos aquí afirmado = Poco hemos de decir acerca del impuesto especial sobre el ganado cabrío. Si como el dictamen supone, la cabra con su diente venenoso y sus silvestres aficiones gastronómicas viene á constituir una especie de plaga tan terrible de cuyos efectos es verdaderamente milagroso se haya salvado la provincia para estas fechas; si como allí se asegura el impuesto especial sobre tal clase de ganado mas que por necesidad del presupuesto se creó para que sirviese de punto de partida á la era de proscripción que para ese ganado llega; si así fuere, mas lucio y lozano resultaría condenarlo á extrañamiento perpetuo y declarar prohibido terminantemente que en los alaves fuese hollado por sus pezuñas. Pero establecer un impuesto que asciende á 4. cooprs. sanedas sobre ganado que tan poco valor representa y que en ciertas zonas de Alava no causa daño alguno porque no hay montes, entendemos que no procede en manera alguna. = ¿Qué fuera de las peladas laderas inaccesibles para otra clase de ganado y susceptibles tan solo de producción para el empleo de ese diente venenoso transformador de los preciosos romeros en productos alimenticios? = No queremos fatigar más, Excmo Señor hablando de este punto pero por las razones expuestas pedimos la supresión del impuesto especial optando por dejar las cosas tal cual estaban en el 1895 ó de admitir innovación alguna que esta consistiera en la supresión total y definitiva de dicho ganado en las zonas donde sea perjudicial y admitirlo libre del impuesto especial en aquellas otras que por su carencia de montes no exista temor á peligro alguno = Y cumplido el deber de contestar los argumentos empleados en contestamos y entrando en la materia tratada en la segunda parte del dictamen, no podemos menos de rechazar con todo respeto la suposición que se nos achaca de creernos especiales representantes de los alaveses, porque se halla muy lejos de nosotros tal pretensión, ya que al conducirnos en la forma que lo hacemos, y al exteriorizar los medios tributarios surgidos en nuestro pensamiento, no nos inspira otro deseo que el de armonizar los deberes de nuestro cargo con las aspiraciones de aquellos que con sus libérrimos sufragios nos honraron con sus poderes = Equivocadamente se afirma en el dictamen que con los medios propuestos

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

en el modo particular á que veníamos refiriéndonos solo se obtenían 2½.000 pts. y decíamos erróneamente, porque aquellos medios consistían: 1º En un aumento de un 10% á la contribución sobre la propiedad, industria y comercio con lo cual se obtenía la suma de 6'7.000 pts.; — 2º En la creación del impuesto llamado de publicidad cuyos productos calculábamos en 12.000 pts.; y = 3º En la exacción real del impuesto sobre espectáculos al que suponíamos un rendimiento de 5.000 pts. Esas tres cifras se señalaban para enjugar el déficit que el proyecto de presupuesto para 1910 traía, y que si mal no recordamos era de 34.000 pts. = Destacho este error, pasamos á proponer los medios que á nuestro juicio serían bastantes para no hacer necesario el impuesto al ganado de labor y al cabrío = Aceptando la casi totalidad de las cifras y conformes en un todo con el dictamen en cuanto á las reducciones que señala, proponemos: — 1º Introducir economías en el presupuesto por valor de 26.000 pts referentes á conceptos que serán objeto de particulares enmiendas = 2º Establecer un impuesto de publicidad cuyos detalles y condiciones presentaremos oportunamente á 'Z.E. en el plazo más perentorio que nos señale, y siempre dentro del presente mes Esto produciría 12.000 pts. = 3º Hacer efectiva la recaudación sobre espectáculos tanto en la capital como en los pueblos de la provincia á tenor de las disposiciones vigentes en la misma con cuyo procedimiento se obtendrían 5.000 pts. = 4º Un aumento en la consignación de los Derechos reales que podría sin temeridad de ninguna clase calcularse en 10.000 pts. = 5º Un aumento proporcional en el impuesto de Hoja de Hermandad bastante á cubrir el déficit que con los anteriores medios podría resultar y cuyo déficit según nuestros cálculos, no excedería de 5.000 pts. por lo que tal aumento no sería superior á un 2% de la cantidad que actualmente se recauda = Con lo indicado podría lograrse la nivelación total del presupuesto para 1911 = Y antes de terminar esta para nosotros penosa labor, queremos hacer constar de una manera clara y terminante que nuestra actitud se halla libre de apasionamientos de ninguna clase y que, salvando la intención, estimamos como una censura la mera suposición de errores animados de la menor adversidad contra la Ciudad de Vitoria. Para nosotros, Excmo Señor, y cuando del interés general de la provincia se trata, no existen más que alaveses sometidos por las necesidades del presupuesto á ser sujetos de tributación, residan en cualquier punto de la provincia, esto es; que en nuestro ánimo no se aprecian para nada los términos de Vitoria y las aldeas. Y con esta manifestación tan sincera como necesaria, nos creemos relevados de entrar en comparaciones siempre odiosas, entre Vitoria y el resto de la provincia, aunque sí debemos hacer constar que los datos consignados en el dictamen en nada comienzan ya que para que así fuera, sería preciso haberlos completado con aquellos refe-

rentes á los respectivos líquidos imponibles. Si la aparente desproporción que se nota en los amillerados de tributación es tal, debido es á que por circunstancias de todos bien sabidas, se dió el caso verdaderamente excepcional de someter á tributación de un año para otro riqueza tan enorme como manifiesta y que á pesar de su magnitud y facilidad de apreciación dejó de contribuir durante muchos años al levantamiento de las cargas provinciales = Y nada más, Excmo. Señor. V.E con su elevadísimo criterio, sabrá apreciar la cuestión que se debate, colocándose en el verdadero punto de vista cual corresponde á la alta representación que ostenta y á su calidad de madre solícita de los alaveses todos = Casa Palacio de provincia á diez y siete de Diciembre de (910) mil novecientos diez = Antonio de Eulate Sustaeta = Justino Mignoa = Domingo Landa"

Abierta discusión acerca de ambos extremos, se acordó irlos resolviendo á medida que se fueran examinando las diferentes partidas que integran el proyecto de presupuesto citado.

Al examinarse la relación número 1 de los Gastos, presentó el Sr. Conman la siguiente enmienda: = "A la Diputación provincial = El Diputado provincial que suscribe ruega á la misma tenga á bien aceptar las siguientes enmiendas que presenta á los Presupuestos provinciales que se discuten, con el objeto de enjugar el "déficit" señalado en el dictamen de la Comisión de Hacienda = 1ª Relación Nº 1 capítulo Nº 1º = Administración provincial = Se suprimirán las consignaciones señaladas para los Srs. Presidente de la Excma Diputación, pesetas 3.000 = Dietas consignadas para los Srs. Diputados provinciales por ausencias, pesetas 3.500 = 2º = Relación Nº 23 = Capítulo Nº 16 = Artículo 3º = Comisión de Estadística = La cantidad consignada de 5.000 pts. quedará reducida á pesetas 1.600 = Los motivos en que se apoya el Diputado provincial que firma las presentes enmiendas, no se les ocultará á los Srs. Diputados, y esta creencia es razón poderosa para que en este escrito no se extienda en consideraciones que cansarían á V.E. = Sin embargo no puede hacer menos de hacer presente que el temor al déficit por pequeño que este sea y los agobios por que pasa V.E. con el fin de formalizar unos presupuestos que atendiendo á las necesidades que los servicios públicos y los tiempos actuales reclaman de una parte, y de otra á los clamores de los contribuyentes no sobrados de recursos ó con exceso de impuesto á su juicio, obligan según opinión del Diputado firmante á hacer economías en aquellas consignaciones y capítulos que no siendo obligatorios por la Ley ó que siéndolo pueden alambicarse, aliviando de este modo la carga que sobre el país pesa = La consignación para los gastos del Sr. Presidente de la Excma Diputación consignación obligatoria según la Ley provincial, viene desde

tiempo inmemorial siendo partida de la que no se hace uso oficial dejando sus fabos para atenciones que no figuran en presupuestos. Nuestro dignísimo Presidente, siguiendo la tradicional costumbre, así lo ha hecho en el acto que finaliza y sería ofender sus sentimientos altruistas y generosos, de los que en todo momento ha dado muestra sino considerase el Diputado que suscribe que la partida que debe figurar en los Ingresos por ser ~~por~~ mandato de la Ley en los gastos, puede figurar en los Ingresos por renuncia de la misma = La partida de pesetas 2.500 consignada para dietas á los Sres. Diputados por estancias, es partida voluntaria no obligatoria y partida que por añadidura no figura en los Presupuestos provinciales de ninguna provincia de España. Alava es una excepción entre todas ellas y no parece prudente, económicamente hablando, mires más que un dispendio y lujo económico, que la Provincia más pobre, aquella en que las reclamaciones sobre impuestos pueden tener más fuerza por la pobreza del suelo y por la pobreza de su censo de población, se permita lujosas consignaciones que no se permiten las Provincias más ricas y que no se permite el Parlamento español = Esta sola consideración obligame ~~Esta~~ igualmente á pedir la reducción de los gastos consignados para la Comisión de Estadística, la que me honro presidiendo, á la cifra de pesetas 1.600 cantidad necesaria para el idóneo y celoso personal de estas Oficinas dedicado á este Negociado de Estadística suprimiendo la consignación para dietas de los Sres. Diputados, agregando á la razon expuesta la muy poderosa también de que es la única comisión que disfruta de esta consignación (excepción hecha de la Provincial que la tiene por mandato de la Ley) y excepción que á mi juicio, no está fundamentada debidamente = Con las cantidades rebajadas y anuladas en estas enmiendas cantidad total que asciende á la cifra de 9.900pts. queda enjugado el "déficit" sin necesidad de recargar al contribuyente ni de sacrificar servicios cuyas dotaciones están previstas dentro de la economía de que se ve precisada á usar esta provincia = Palacio de la Provincia á 15 de Diciembre de 1970 = Pedro Taurman"

Discutida en sesión secreta, por unanimidad recayó sobre la misma el siguiente acuerdo: = Aprobar la relación referida, y que desde el próximo año los Sres. Diputados que no tengan residencia en esta Capital devenguen 1.500 pesetas de dietas por cada sesión de la Diputación á que asistan, no teniendo derecho á las actuales dietas por estancias.

Conforme al dictamen de la mayoría se aumentaron 475pts. para los quinquenios correspondientes al Conserge, Portero y Ordenanzas, en la relación número 2 = Las relaciones números 3 al 11 ambas inclusive fueron aprobadas sin discusión = En la relación Nº 12 se redujeron á 110.000pts. las dedicadas á pagas de obras por administración aumentándose 2.500 á las

4.900 consignadas para el entretenimiento de las apisonadoras.
Relación número 13 - Se suprimió la partida de 500 pts. de gratificación al Sr. Inspector de Viveros y á propuesta de la minoría aludida se rebajaron 4.700 pts quedando las relaciones modificadas en la siguiente forma; Para pago de las labores ordinarias de cuatro Hectareas de vivero, 4 000 pts.; supresión completa de lo consignado para jornales en la plantación y arranque de estaquillas; y reducción á 500 pts. de las 1.500 que se destinaban para abonos de todos los Viveros; y á 300 las presupuestadas para gastos imprevistos = En la relación número 14 se rebajan 4.000 pts. quedando las 6.032 restantes con la misma distribución que en el presupuesto vigente = Relaciones 15 y 16, aprobadas.
La relación número 17 habrá de rehacerse consignándose las cantidades que para intereses y amortización de la Deuda correspondientes al año 1971 resultan del acuerdo de unificación de la misma de fecha 11 de Noviembre último y la diferencia de 26.750 pts. resultante se destinará por separado á los gastos de emisión de la Deuda unificada y el resto al pago de intereses y parte de amortización del crédito de la Caja de Ahorros del Ayuntamiento de Vitoria = Relaciones números 18, 19, 20 y 21 aprobadas = Relación número 22 - Se arrastrarán á la partida de sueldo del Director de la Escuela práctica de Agricultura las 500 pts. que se le habían suprimido como gratificación por la inspección de Viveros quedando fijado su sueldo en 2.000 pts.

(El Sr. Migueloa sale del salon)

Las relaciones números 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 quedan aprobadas.
La relación número 30 sufre las siguientes modificaciones: = Supresión de las consignaciones para pago de las carreteras de Salvatierra á Luzuriaga, de Araya á Zalduendo y de Labraza á Barriolusto; y para construcción de casetas para camineros — Por mayoría y con el voto en contra de los Sres. Saenz de Santa María, Santa, Echave-Sustaeta, Esandos y Arzola, que pedían la supresión de la partida para gastos de instalación de calefacción de la Casa-palacio, quedó la misma reducida á 10.000 pts. = Se suprimieron igualmente las 9.700 y las 10.300 pesetas que respectivamente se presupuestaban para construcción de armarios de la Biblioteca de la Diputación, y para las pilastras indicadoras de las carreteras; y se tomó en consideración y aprobó por unanimidad la enmienda de la minoría empezada suprimiendo la cifra de 250 pts destinadas á obras de reforma en la caseta del Vivero de Vitoria = Y habiendo sido aprobadas las restantes relaciones de gastos, pasó S.E. á discutir los Ingresos presupuestados.

(Entra en el salon el Sr. Migueloa)

Fueron aprobadas las tres primeras relaciones = Dada lectura de la consignación de 171.303'02 pts. por la contribución de Hoja de Hermandad

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

se enteró S.E. del informe que referente á dicho impuesto y con ocasión de una enmienda presentada por la Cuadrilla de Vitoria pidiendo la sustitución de este impuesto por el de derechos reales en toda su extensión, había emitido la Comisión de Hacienda de la Junta de Hermandad; también se enteró del voto particular que el individuo de dicha Comisión D. Miguel Fernandez y Dans había formulado al anterior dictamen = Los Sres. Migueloa y Echave-Sustaeta, considerándose aludidos en el voto particular del Procurador referido, rectificaron lo contenido en el mismo que á ellos hacía referencia, y sin más discusión, se aprobó la consignación por Hoja de Hermandad con el voto en contra de los Sres. Zaurnan, Alcuri y Urbina que son partidarios de la sustitución de este impuesto por el de derechos reales = El Sr. Echave-Sustaeta pide que sin perjuicio de aprobarse la partida, se aumente en cuanto sea necesario para cubrir el déficit que resulte de los presupuestos, quedando ese punto para discutirlo al terminar las relaciones

Leida la partida presupuestada por inmuebles cultivo y ganadería, así como la parte pertinente del dictamen de la mayoría que por las variaciones habidas durante el año en dicha riqueza y la rebaja de un 2% al impuesto sobre el ganado de labor la fija en pesetas $37.208'40 y del voto particular también mencionado, que pide la deducción de todo lo consignado por impuesto sobre el ganado de labor, el Sr. Echave-Sustaeta hace uso de la palabra para combatir el impuesto aludido = Da por reproducidas las consideraciones consignadas en el voto particular y agrega que no debe exigirse este impuesto fundados en que el ganado de labor sea capital y fuerza motriz pues en la industria no siempre se tributa por dichos conceptos, sino en el caso extremo de no poderse apreciar de otro modo las utilidades, pues con arreglo á las tarifas industriales casi todas las industrias tributan no por su fuerza motriz sino por los elementos de producción. La tierra es una máquina que necesita fuerza motriz y si á las industrias no se las obliga á contribuir por su fuerza, ¿porqué á la agricultura sometida á tantas contingencias se la va á colocar en situación de inferioridad enorme con relación á otras industrias? En cuanto á que tribute el ganado de labor por ser capital, tampoco es razón que carezca, pues los industriales invierten su capital en decorado, confort y lujo que, aunque no lo hace, debía tributar porque en realidad aumenta la producción y así lo han entendido en muchos sitios donde se han creado arbitrios sobre tales conceptos = Le contesta el Sr. Jaunsarás exponiendo que desea quede patente la injusticia que representaría el no exigir tributación al ganado de labor pues es indudable que es una riqueza que representa mucho capital, cuya riqueza se deduce del elemento tierra para apreciar las utilidades de esta, y por eso al formar las cartillas evaluatorias se descuenta el jornal, la yunta y sus intereses = Demuestra que se tributa en el resto de España por el ganado de labor

desde el año 876 en que se estableció la contribución territorial, leyendo para ello artículos y disposiciones de la Ley de 23 de Mayo de 1876, Reglamento para su aplicación, circulares aclaratorias y Reglamento de amillaramiento del año 1885 — Recuerda que en Guipuzcoa también se cobra y aun en Alava, si bien no se ha exigido hasta el año corriente, las disposiciones reglamentarias sobre las cartillas evaluatorias y la falta de exenciones del Reglamento de contribución industrial en su número 2º donde para que era riqueza no estaba exenta de contribución — Añade que ha oido á los Srs. Procuradores de Hermandad expresarse sobre la materia y no le han convencido pues no adujeron razones en justificación de sus peticiones; y termina diciendo que al establecerse el Concierto rigente se tuvieron en cuenta las tierras y las yuntas de labor para fijar el cupo por contribución territorial — Replica el Sr. Echave-Sustaeta que fundándose en el propio Concierto económico se demuestra la injusticia de exigir el impuesto sobre el ganado de labor, porque el Estado, que ya había tenido en cuenta las yuntas de labor para fijar el cupo por inmuebles cultivo y ganadería, creyó al determinarse esa cuota en la renovación del Concierto, que se pagaba lo suficiente y no la varió mientras que aumentó la tributación por industria en un 100 % próximamente por lo que no se opone á que se exija el impuesto que se discute en el caso de descontarse un rendimiento del tributo que grava sobre la tierra. Además estima que el impuesto sobre el ganado viene á cubrir la baja del de hoja de hermandad y considera injusto el que tal descuento en un impuesto general lo satisfaga únicamente la agricultura, encareciendo por el contrario que lo justo es que si hasta el año 1909 pagaba la provincia sin protesta 215.000 pts. por Hoja de hermandad se eleve á esa suma la de 177.000 que ahora rinde dicho tributo, recaudándolo desde luego en la forma rigente en la actualidad — Interviene el Sr. Taurman alegando que la agricultura debe tributar porque es una industria y sin el impuesto sobre el ganado resultaría que los colonos agricultores no contribuirían al levantamiento de las cargas públicas por las utilidades obtenidas en su profesión. Recuerda que la Diputación de Guipuzcoa ha elevado de 12'50 á 20 pts. las utilidades supuestas al ganado de labor — Tercia en el debate el Sr. Miguelez para exponer que aun cuando se halla convencido de que debe tributar el ganado de labor propone su exención porque se encuentra en manos de los que tienen más recargada su riqueza y porque hay fuentes de riqueza que no tributan ó lo hacen en menor proporción que la agricultura — Insiste el Sr. Echave-Sustaeta en que se rebaje el cupo de este impuesto, de no poderse suprimir en su totalidad, y hechas algunas aclaraciones sobre lo debatido por los Srs. Guinea y Taurman, se procede á votación quedando aprobada la partida por inmuebles cultivo y ganadería que señala la mayoría de las Comisiones de Hacienda provincial y Municipal y el informe de esta mayoría referente en la parte referente al impuesto sobre el ganado

de labor, por siete votos de los Sres. Guinea, Zaurnan, Montejo, Urbina, Asaola, Apaurí y Presidente, contra cinco de los Sres. Sanbu, Zosantos, Sacus de Santa María, Echave-Sustaeta y Migueloa

Contra la consignación del impuesto especial sobre las cabras hablaron los Sres. Echave-Sustaeta y Asaola oponiéndose á dicho tributo por la enorme injusticia que representa su cuantía, y porque siendo tolerarse esa medida destructora del ganado cabrío en Ayuntamientos perjudicados por dicho ganado, por sus especiales condiciones, es improcedentísimo hacer lo propio en otras comarcas donde no causa perjuicio y es una indudable riqueza; contestándole el Sr. Guinea que el tributo no es tan oneroso, y además, en su sentir, necesario como medida restrictiva al desarrollo de ese ganado tan perjudicial = Puesta á votación la citada partida del presupuesto y la parte del informe de la mayoría aludida que se refiere á este tributo, votaron por su aprobación los Sres. Guinea Zaurnan, Montejo, Urbina, Apaurí y Presidente y en contra los Sres. Sanbu, Zosantos, Sacus de Santa María, Echave-Sustaeta, Migueloa y Asaola, y habiendo resultado empate y declarada la urgencia de la votación definitiva, se repitió esta dando el propio resultado, decidiendo la aprobación el voto de calidad de la Presidencia

Sin discusión quedaron aprobadas las restantes partidas de la relación nº 4 y las relaciones siguientes hasta la 21 inclusive quedando en su consecuencia aprobado el presupuesto ordinario de la Corporación para 1911

Suspendiéndose la sesión hasta el lunes 19 del actual á las diez de la mañana, de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Fco Baraibar Jacobo

Victor de Asaola

Emilio de Altuna

Ignacio Olano

Dia 19

A las diez horas se reanudó la sesión, bajo la presidencia del Sr. Baraibar asistiendo todos los Sres. Diputados excepto los Sres. Sanbu y Asaola ausentes

de Secretarios los Sres. Olaurri y Echave-Sustaeta, este último en sustitución del Sr. Arabaolaza.

Leidos diez informes de la Comisión de Hacienda provincial, S.E. mino en puertar los la aprobación elevándolos á decreto cuyos informes estaban evacuados en los asuntos siguientes: — El 1º en la instancia de D. Quintin Aguirre, Oficial de las Oficinas de esta Diputación, solicitando se le reconozcan para los efectos del Montepio los años de servicio prestados en el Negociado de Seguros. El informe dice así: = "Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda provincial ha examinado los documentos reclamados á D. Quintin Aguirre en justificación del derecho que supone le asiste para que se le abone á los efectos del Montepio de empleados el tiempo que estuvo al servicio de la Sociedad de Seguros Mutuos contra incendios de esta provincia = Resultando que entre los documentos aportados figura un oficio de la Comisión provincial de Alava en el que se dice que en vista del resultado de los ejercicios practicados por el reclamante el día 16 de Agosto de 1890 para su ingreso en la plantilla de empleados provinciales, se acordó en sesión de 19 del expresado mes y año nombrarle auxiliar escribiente de 3ª clase de las Oficinas provinciales con el haber anual de 912'50 pts. desde cuya fecha ha sido considerado con aptitud á los beneficios del Reglamento del Montepio de empleados aunque no lo ha solicitado hasta el presente año = Considerando que al hacerle en el año actual la merced de reconocerle como incorporado al Montepio desde Agosto de 1890, ya V.E. llegó por benevolencia al último extremo que esta puede alcanzar por favorecer al peticionario, no obstante lo cual este demanda otra nueva transgresión al artículo 2º del referido Reglamento = La informante entiende no puede accederse á lo solicitado por D. Quintin Aguirre = Tal es el parecer de la informante; sin embargo V.E. con su superior criterio resolverá como concepture más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echeve-Sustaeta"

D. Quintin Aguirre solicita reconocimiento de servicios en la Oficina de Seguros para los efectos del montepio

El 2º en la instancia de D. Ramon Aguiriano, Agente ejecutivo de esta Diputación, solicitando se le relieve de dicho cargo, ó en otro caso se le conceda la jubilación. El informe dice literalmente = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del certificado que sobre la enfermedad padecida por D. Ramon Aguiriano ha expedido D. Carlos Roure, facultativo designado por la Comisión provincial para informar sobre el estado de salud del expresado Agente ejecutivo que solicita su jubilación en dicho cargo en caso de que no sea posible relevarle del mismo y colocarle en otro destino = El facultativo informa que, si bien no puede considerarse al reconocido como imposibilitado para el cargo que ejerce, sí puede ser este perjudicial á su padecimiento = De esta certificación no se desprende con toda la absoluta y precisa determinación la imposibilidad absoluta física ó moral exigida por el artículo 8º del Reglamento del Montepio de jubilaciones por la cual la informante

D. Ramon Aguiriano pide la jubilación

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA
JUSTICIA

Varios empleados solicitan quinquenios

entiende que, teniendo en cuenta al Sr. Aguiriano para la primera vacante que se presente para relevarle de su cargo actual y colocarle en otro puesto menos molesto para su salud, no procede por ahora acceder á lo que solicita. = Tales el parecer de la informante. Sin embargo V.E. resolverá lo que considere más conveniente = Vitoria 11 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Iurbaeta»

El Tercero en las instancias de los individuos del Cuerpo de Minas; de los del Cuerpo de Caminos; de D. Domingo Orbe de Zárate Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública; de D. Joaquín Armais Inspector de Sobreguardas; y de D. Pedro Galdos auxiliar delineante de la Oficina de Obras, solicitando aumento de sueldos por quinquenios. El informe es el que á continuación se copia: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado las peticiones elevadas á V.E. por el capataz de peones camineros de la provincia de Alava D. Isidoro Orce y el peon caminero de la misma D. Juan Ajuria, ambos á nombre de todos los de su clase; los nueve individuos del Cuerpo de Minas; la de D. Domingo Orbe de Zarate, Oficial de Contabilidad en la Secretaría provincial de Instrucción pública; la de D. Joaquín Armais, Inspector de Sobreguardas de la provincia; la de D. Pedro Galdos, Auxiliar delineante de la Oficina de Obras; y por último la presentada por los individuos del Cuerpo de Minas con fecha posterior á las antes relacionadas solicitando los últimamente citados el aumento de un real diario sobre su sueldo actual, y los anteriores, á excepción, naturalmente de estos, que con su segunda petición anulan la primeramente presentada, el aumento gradual de sueldos por quinquenios vencidos = Todos los solicitantes tienen sobrada razon á juicio de los firmantes, para pedir aumento de sus haberes. Son todos notoriamente escasos é insuficientes para atender á las más perentorias necesidades de la vida. Esa idea está en el ánimo de V.E. y en ella se inspiró en el año último para la concesión expontánea de quinquenios al personal de Secretaría, Tesorería y Contaduría, comprendido, así como los Ordenanzas y conserge en la relación nº 2 del artículo 2º capítulo 1º del presupuesto de Gastos, con derechos y deberes regulados por el Reglamento de Oficinas y dependencias de V.E. y más afecta que otra personal á las órdenes de V.E. en el sentido de hallarse más inmediato á las mismas. Esa misma idea inspirará indudablemente á V.E. para ir concediendo paulatinamente segun lo vaya consintiendo la situación del Erario provincial, igual beneficio á los restantes empleados provinciales cuyos haberes aparecen determinados en otras relaciones del Presupuesto. De igual modo que en el estado y en otras entidades va haciéndose paulatinamente la mejora de los sueldos, la informante entiende que debe procederse en el caso actual. Los ahogos del presupuesto provincial así lo aconsejan y en cierto modo imperiosamente lo imponen, sobre todo considerando los clamores de los Ayuntamientos pidiendo la abolición de los impuestos sobre los ganados de labor y cabrío

y otro el de la Hoja de Hermandad, ante cuyas peticiones de disminución de gastos quizá se tomaría como grave y temeraria deconsideración la elevación de las nóminas por el momento presente. = En su virtud la informante es de parecer que para el próximo presupuesto no puede accederse á las peticiones relacionadas sin perjuicio de que en los sucesivos vayan siendo atendidas gradualmente las aludidas instancias = Tales la opinión de los que suscriben. V.E. sin embargo resolverá lo que estime más justo = Vitoria 14 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta

Granja
el capataz pide reconocimiento de años de servicios

El Sr. en la instancia de D. Tomás Larrauri, capataz de la Escuela práctica de Agricultura suplicando se le reconozca, para los efectos del Montepío el tiempo que estuvo desempeñando dicho cargo sin incorporarse á dicho montepio. El informe es el siguiente: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado la instancia producida por D. Tomás Larrauri y Baroja, capataz de la Escuela práctica de Agricultura de esta provincia, solicitando se le reconozca para los efectos del montepio todo el tiempo que ha estado desempeñando expresado cargo ó sea desde el 28 de Octubre de 1908 en que fué nombrado hasta el 1º de Enero del año actual en que se incorporó al citado Montepio y teniendo en cuenta que análoga gracia se ha concedido por V.E. á otros empleados que se encontraban en las mismas circunstancias = Opina la informante que debe accederse á lo solicitado por el Sr. Larrauri á calidad de satisfacer las cuotas correspondientes á dicho tiempo más el interes de 4% anual sobre las mismas á cuyo efecto sufrirá el descuento de su sueldo prevenido en el Reglamento mas un 6% hasta completar el importe de aquellas cuotas y sus intereses debiendo practicarse para ello la oportuna liquidación que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial = Tales el parecer; V.E. no obstante, con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 16 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta"

Junta de Festejos
pide cantidades para concursos agrícolas

El Sr. en el escrito de los Sres. Presidentes de la Junta permanente de festejos de Vitoria, y de la Comisión de concursos agrícolas y de ganadería de la misma Junta suplicando la cooperación de esta Diputación para los Concursos de dichas clases que proyectan realizar en esta Ciudad el año 1911. Textualmente dice el informe: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha estudiado con el mayor interes y cuidado la instancia que D. Francisco Ayala, Presidente de la Junta permanente de Festejos de Vitoria y D. Benito García Fresca, Presidente de la Comisión de concursos Agrícolas y de ganadería de dicha Junta, elevan á V.E. pidiendo que del sobrante de Concursos del año actual se destinen 4.500 pts. para la construcción de una marquesina portatil permanente y 500 pts. de las que ha de consignar V.E. para el próximo presupuesto con destino á concursos Agrícolas con el

D. Perfecto B
pide la plaza
ejecutivo

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

fin de que esa segunda suma sea entregada al Sindicato de Fiestas para la organización de un gran concurso cuyo presupuesto de gastos se calcula en 16. ooo pts. = La infrascrita, aplaudiendo como es de justicia, el celo por los intereses del país y el fomento de sus riquezas y el acendrado civismo en que los proyectos de los solicitantes se inspiran, entiende que V.E. no se halla en condiciones de acceder á todo lo que demandan = Desde luego el remanente de los gastos habidos en los concursos de 1910 y edición de folletos á los mismos referentes, no puede ser destinado á objeto alguno por haberse liquidado el presupuesto y haberse dedicado ese sobrante á otros Capítulos que originaron mayores gastos de los presupuestados = En lo demás, los firmantes estiman que V.E. no puede desprenderse de la iniciativa que le corresponde para proyectar y organizar cuando se refiere á Concursos agrícolas por cuanto su realización, con arreglo al pensamiento que V.E. tuvo al idearlos, se halla sometida á múltiples condiciones de lugar, de tiempo y, por decirlo así, de asunto y de materia, que dan á estos certámenes una extraordinaria variedad á la cual sirvan de ser pruebas, solo puede atender la Diputación colocada administrativamente en lugar adecuado para ver en conjunto toda la provincia y atender próvida y suficientemente á sus complejos intereses = Por lo expuesto, la comisión opina que V.E. puede manifestar á los Srs. Ayala y García Fresca, que la Diputación, deseosa de coadyuvar en lo posible á los altos fines que persiguen, dedicará á los Concursos que en la instancia se expresan una parte importante de la consignada en su presupuesto para Concursos Agrícolas en toda la provincia y facilitará cuando sea posible la celebración de esos Concursos en época y condiciones que coincidan con el pensamiento de las entidades peticionarias, cuya cooperación será siempre atendida y agradecida = Tal es el parecer de la Comisión Sin embargo V.E. resolverá lo que estime más justo = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta"

D. Perfecto Beitia pide la plaza de Agente ejecutivo

El 6º en la instancia de D. Perfecto Beitia, Sobreguarda de Montes de Provincia, solicitando la plaza de Agente ejecutivo de esta Diputación

El tenor del informe es el siguiente: = "Excmo. Señor = Ha sido la comisión de Hacienda provincial mi instancia suscrita por el Sobreguarda de Montes de provincia D. Perfecto Beitia en súplica de que se le conceda la plaza de Agente ejecutivo de V.E. = El expresado cargo de agente ejecutivo no está vacante, encontrándose hallándose en tramitación el expediente promovido por D Ramon Aguiriano, que actualmente lo desempeña para pasar á la situación de jubilado = En esta atención, la que suscribe tiene el honor de proponer á V.E. acuerde que no hay términos hábiles para acceder á la súplica del Sr. Beitia = Tales su parecer; V.E. no obstante, estimará lo más conveniente = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta"

El 7º en el escrito de D. Luis Martinez vecino de Salinillas

suplicando se amplie la exención de peaje que se concedió á una fábrica de yeso de su propiedad. Literalmente copiado dice el dictamen: = Excmo. Señor = La comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito que dirige D. Luis Martines propietario de la fábrica de yeso establecida en Salinillas suplicando se dé mayor amplitud á la exención de peaje otorgada á los transportes de la misma; y = considerando que el acuerdo de V.E. de 20 de Junio último por el que se libró del pago del impuesto á los productos de la expresada fábrica lleva en sí envuelta la negativa á toda otra concesión, puesto que establece que el arrastre de tales productos gozará del beneficio cuando aquellos son conducidos á la estación de San Felices, pero no en otro caso que suponga mayor recorrido, y por tanto, mayores deterioros en la carretera; entiende se halla en el caso de proponer á V.E. declare no ser posible acceder á los deseos del Sr. Martines; = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Domingo de Sandu.»

Vitoria
c) clasificación como relojero

El Sr. en la reclamación de D. Alberto Piaget, vecino de esta ciudad contra su clasificación industrial como relojero. Dá informe es el que se inserta á continuación: = "Excmo. Señor = La comisión de Hacienda provincial ha hecho cargo del escrito que dirige D. Alberto Piaget, vecino de esta Ciudad suplicando se le exima del pago de la cuota de 149'50 pts. que le exige la Junta provincial de Estadística por contribución industrial de los años 1909 y 1910 al obligarle á tributar por el número 7 clase 5ª de la 3ª tarifa 1ª en vez de hacerlo para el 11 clase 5ª de la misma tarifa en que figuraba matriculado. Funda su instancia en que no puede clasificársele de ocultador desde el momento en que es público y notorio el oficio á que se dedica y á la vista de todos está la que en su establecimiento vende añadiendo que es irresponsable de lo equivocado de su clasificación puesto que esta fué hecha por el Investigador del Ayuntamiento al darse de alta para el ejercicio de su industria = Precisamente la Junta provincial de Estadística tuvo en cuenta estas consideraciones para declarar el expediente de ocultación á pesar de haber sido tramitado como de defraudación, de forma que al Sr. Piaget solo se le reclama el pago de la cuota que debió satisfacer desde el momento en que se estableció, puesto que teniendo en su comercio artículos de precio superior á cincuenta pesetas, está de lleno comprendido en el epígrafe que se le aplica = En su consecuencia la infrascrita entiende procede declarar que la cantidad exigida es la reglamentaria y no hay términos hábiles para que pueda ser condonada = Tal es mi parecer; V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Domingo Sandu."

El Sr. en la instancia de la Sociedad Hidro-Eléctrica Ibérica

Hidro-Eléctrica
1) Tributación p
de fluido el

Vitoria
2) Derecho del
Laguardia de

3) Tributac
excesi

Hidro-eléctrica-Ibérica
1) Tributación por producción
De fluido eléctrico

suplicando se adopte un criterio razonable en cuanto á la tributación industrial de aquella casa productora de energía eléctrica. El informe está concebido en estos términos: = Excmo. Señor = La Junta provincial de Estadística ha visto la instancia que dirige D. Pedro Arnó, en nombre y representación de la Sociedad "Hidro-eléctrica-Ibérica" suplicando se adopte un criterio razonable para la tributación en la misma por el impuesto sobre producción de luz eléctrica; y entendiendo que el asunto afecta á la reforma del epígrafe en que se halla comprendida la referida industria, cree debe reservar su dictamen para englobarlo con el de las demás peticiones dirigidas por otras contribuyentes que tienen reclamada modificación en el tributo en la parte que les afecta = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Braulio Manteja = Pedro Taurman = Antonio de Echave-Sustaeta"

Vitoria
1) Débito del Ayto. de Lapuebla de Labarca

Y el 10º en el escrito de D. Felipe Saenz de Ugarte vecino de esta Ciudad suplicando que sea reformado un acuerdo de la Comisión provincial y en su virtud se ordene al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca le abone las 2vopts. que le adeuda por servicios que tiene prestados el mismo. El informe del Señor siguiente = Excmo Señor = La comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida por D. Felipe Saenz de Ugarte vecino de esta ciudad suplicando se sirva V.E. disponer que por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca se le abonen 2vopts. que le adeuda en concepto de apoderado que ha sido de dicho Ayuntamiento = Resulta de los antecedentes de su razon que el citado Ayuntamiento adeuda al recurrente las 2vopts espresadas por el indicado concepto; mas como quiera que los fondos de este se hallan incautados para atender al pago de las contribuciones; la infrascrita de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 2 de Junio de 1909, opina que no puede accederse por ahora á lo solicitado, hasta tanto que el citado Ayuntamiento satisfaga las cantidades que adeuda á V.E. por contribuciones é impuestos; = Tal es su parecer; V.E. no obstante, con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Federico Baraibar = Domingo Landa"

Leido un escrito suscrito por la citada comisión de Hacienda provincial manifestando que remitido, al formar el presupuesto provincial para el año 1911, el anuncio relativo á la supresión del impuesto sobre el ganado de labor y cabrío, se abstiene de proponer resolución en el expediente promovido por los representantes de varios Ayuntamientos de la provincia, en súplica de que se suprima dicho impuesto; S.E. acordó quedar enterada.

S) Subastas á la exclusiva

A continuación se dió cuenta del informe emitido por la Comisión provincial en la moción de varios Sres. Diputados proponiendo que se suprima el procedimiento á la exclusiva para la recaudación

del impuesto de consumos. El informe dice así: = Excmo. Señor = La Comisión provincial cumpliendo el encargo que V.E. se sirvió confiarle en sesión de 23 de Junio último tiene el honor de informar en la moción presentada por los Diputados Sres. Echarne-Subiaga-Zaurman, Migueloa, Landa María, Zarauz, Asaola y Urbina proponiendo: "Que se suprima el procedimiento de la exclusiva para la recaudación del impuesto de consumos ó que de mantenerse este medio de recaudación desaparezca del artículo 2º la condición 1ª á fin de llegar á restablecer la igualdad que debe existir entre todos los que tienen la dicha de vivir en el solar alavés" = Conforme esta Comisión con el espíritu eminentemente altruista y equitativo que informa la proposición objeto del presente, hubiera aceptado con gusto la supresión absoluta y total del arriendo del impuesto de consumos en cuanto á la exclusiva por los Ayuntamientos que con arreglo á Instrucción se encuentran en condiciones de efectuarlo; si no temiera establecer con tan radical medida una honda perturbación en la vida económica de la mayoría de los Municipios de esta provincia que habituados á obtener recursos de relativa importancia por ese medio, tienen sus servicios y sus gastos acomodados á dicha fuente de ingresos = Puede y debe en concepto de la informante, modificarse en este punto la Instrucción de impuestos porque la más odiosa de de consumos estriba en la desigualdad con que mediante él tributan las clases sociales, según su riqueza, y esta desigualdad se acentua más con el arriendo á la exclusiva, porque obliga á las clases menesterosas á surtirse forzosamente del establecimiento del arrendatario; y esta desigualdad debe en lo posible desaparecer cuando se trata de artículos de primera necesidad que son los que más consumen los pobres y aquellos por cuya adquisición en buenas condiciones pueden con más justicia reclamar = En aquellos otros artículos que pueden considerarse como menos necesarios para la vida y de los cuales lo mismo el pobre que el rico llegan á prescindir sin merma de su salud ó de la higiene de su existencia no hay razon de justicia que reclame tal medida y si la desigualdad existe ó puede existir es más tolerable y debe tolerarse en aras de la ordenada vida de los Municipios cuya normal administración y vida próspera tanto interesa á esas clases menos acomodadas = Por estas consideraciones entiende la informante, por mayoría de votos, que está V.E. en el caso de acordar la continuación del arriendo del impuesto de consumos con sujeción á la exclusiva tan solo en lo que afecta á los vinos, aguardientes y licores que no considera como artículos de primera necesidad, suprimiendola en absoluto por lo que respecta á las demás especies de consumo = La Comisión provincial no encuentra aceptable la segunda de las proposiciones alternativas

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA
SECRETARÍA

de la moción = No poner límite á la cantidad del género que ha de venderse á la exclusiva, entender este verdadero privilegio, esta excepción á las reglas de toda clase cualquiera que sea la cantidad de género á vender, equivale á algo parecido como la absoluta imposición del comercio de géneros sujetos al impuesto á aquellos que no sean arrendatarios del impuesto, y sobre ser contrario á la Ley fundamental de la Nación vendría á producir un mal mayor y más odioso que aquel que se trata de evitar causaría un gravísimo daño á los comerciantes alaveses, y en último término sería perjudicial para el erario de la provincia que vería disminuidos sus ingresos por el subsidio de industria y comercio = Es más, en opinión de la informante V.E. carece de atribuciones para adoptar medida de tal naturaleza en el estado actual de derecho porque se rige la administración vascongada = El artículo 1º del vigente concierto económico de 13 de Diciembre de 1906 al fijar las atribuciones de las Diputaciones Vascongadas y al declarar las inmunidades de cuantas vienen ejerciendo, tanto en el orden administrativo como en el económico, previene que no podrán adoptar disposición alguna tributaria que se halle en contradicción con los pactos internacionales ajustados por España con las naciones extranjeras, y no hay pacto que autorice el ejercicio del comercio de las especies adeudadas por los mil dichos de cualquiera Nación en España, pactos á que se faltaría si con la prohibición que impondría el impedir de manera absoluta la venta de artículos sujetos al impuesto á quienes no sean rematantes del mismo = No puede, pues, adoptarse en virtud de la informante la segunda conclusión de la moción objeto del presente informe = De este parecer disintió el Diputado D. Manuel Casanbos que opina de conformidad en un todo con el texto de la moción de sus otros seis compañeros = V.E. no obstante con su superior ilustración acordará, según costumbre, lo que estime más justo = Vitoria 5 de Diciembre de 1910 = Branchó Mandejó = Pedro Caurnan = Manuel de Casanbos =

El Sr. Echave-Sustaeta combate el informe, arguyendo que la exclusiva en la forma que hoy se desarrolla perjudica al pobre, que, por falta de medios para adquirir al por mayor los artículos de consumo se ve obligado á surtirse en casa del vecino - tanto quien lo vende por lo general más caro y no de mejor calidad, siendo la única razón para sostenerla el que por ella obtiene saneados ingresos algunos Ayuntamientos. Se extraña de que en el informe se mantenga el procedimiento á la exclusiva en cuanto al vino por no considerarlo como artículo de primera necesidad, pues él por el contrario cree que lo es, y que donde está arrendado á la exclusiva se vende adulterado debiendo también tenerse en cuenta que la casi única producción de una gran parte de la provincia es el vino, y al sostenerse la exclusiva para este artículo se perjudica á

algunos cosecheros que no lo pueden vender al por menor, medio que proporciona mucho mayores ganancias que al por mayor; y que hay Ayuntamientos como el de Valdegovia que solo por el impuesto sobre el vino, arrendándolo á la exclusiva saca 23.000 pts. anuales cuando está encabezado por todos los consumos en 8.000 pts. solamente — El Sr. Manjón le contesta que en el Ayuntamiento de Valdegovia ha producido el impuesto sobre el vino 23.000 pts. los años que ha habido competencia para tomar la exclusiva, pero en cambio en aquel Municipio se han suprimido otros impuestos, beneficiando con ello al pobre.

El Sr. Tavirnan expresa que para que no suban mucho en sus precios en perjuicio de los pobres, los artículos de primera necesidad, se suprime para ellos la exclusiva, pero como él entiende que los vinos, aguardientes y licores no son de primera necesidad, sino que, al contrario, según eminentes doctores, son nocivos, es partidario de que se encarezcan, para evitar su consumo al por menor, principalmente en las tabernas á fin de que no se desarrolle el alcoholismo, agregando que para evitar la adulteración, los Ayuntamientos están obligados á vigilar y á castigar á los falsificadores. Entendiendo pues que los vinos aguardientes y licores no son artículos de primera necesidad, que con esta medida según sus noticias no se perjudica á una parte productora de la provincia ni los Ayuntamientos sacarán recursos de los pobres, pide se apruebe el informe. — El Sr. Echave-Sustaeta dice que suprimida la exclusiva totalmente se amularía el cúmulo de reclamaciones ridículas algunas, que vienen á la Diputación, habiendo sido esa la opinión del país reflejada en la Junta de Procuradores de Hermandad y que si se desea combatir el alcoholismo en lugar de recargar con tales trabas el precio del vino debe aumentarse el tributo á las tabernas, lugar en que principalmente se desarrolla, y no disminuirlo como hace poco tiempo se ha hecho; agregando que los Ayuntamientos en su mayor parte no tienen medios para evitar la falsificación — El Sr. Guinea expone que suprimiendo la exclusiva sobre los vinos aguardientes y licores se privaría de importantes recursos á los Ayuntamientos; que los artículos arrendados á la exclusiva se venden generalmente á los precios ordinarios pero en mejores condiciones higiénicas; y que los Ayuntamientos pueden y tienen obligación de evitar la adulteración = Por otra parte á su juicio, existe para el arriendo á la exclusiva de la venta al por menor de vinos y licores la razón moral de que solo haya una taberna en cada pueblo pues en los que hay varias, por sus centros á puntos de reunión de los distintos bandos de la localidad, suelen ocasionarse graves disgustos — Discutido suficientemente, pónese á votación el informe, siendo aprobado por seis votos de los Sres. Guinea, Tavirnan Manjón, Urbina, Olaviri y Presidente contra cuatro de los Sres. Casados, Jaun

DIPUTACIÓN
Navarra
permiso para
gujuli
Villarr
destilación

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

Izarra
permisoparalitigar con
Guijuli

de Sta maria, Miguelba y Echave-Sustaeta.

Sin discusión hizo suyos la Corporación dos dictámenes de la comisión de Asuntos generales evacuados en los expedientes que seguidamente se relacionan:

El primero en la instancia de la Junta administrativa de Izarra solicitando autorización para reclamar por la vía judicial al pueblo de Guijuli las prendarias de ganados hechas á vecinos de este último. El informe dice literalmente = "Excmo Señor = La comisión de Asuntos generales ha examinado debidamente la instancia dirigida á V.E. por la Junta administrativa del pueblo de Izarra pidiendo autorización para litigar con el pueblo de Guijuli en reclamación de abono del importe de varias prendarias hechas al ganado de este último pueblo = A la instancia se acompañan varios documentos entre los que figura el dictamen conforme de dos Letrados, pero se observa que no aparece la conformidad del Ayuntamiento de Ubrabuztain con lo acordado por la Junta administrativa de Izarra = La informante opina, por consiguiente, que debe dilatarse la resolución de este asunto hasta tanto que no se justifique documentalmente la conformidad del Ayuntamiento de que queda hecho mérito = V.E. sin embargo, resolverá lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Emilio de Abauri = Braulio Manjejo = Manuel de Escauriaza"

Villarreal
destitución del Secretario

Y el 2º en la alzada de varios concejales del Ayuntamiento de Villarreal contra acuerdo de la comisión provincial por el que se revocó otro de la Corporación municipal citada destituyendo á D. Saturnino Rodriguez del cargo de Secretario. El informe dice así: = "Excmo Señor = La comisión de Asuntos generales se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por varios concejales del Ayuntamiento de Villarreal contra el acuerdo de la Comisión provincial tomado en su sesión de 2 de noviembre último ordenando la reposición en el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento de D. Saturnino Rodriguez, cuya destitución tenía acordada aquella Corporación municipal = Resultando: que el Ayuntamiento de Villarreal en sesión de 2 de Julio último acordó por mayoría contra uno la formación de expediente al Secretario D. Saturnino Rodriguez para depurar faltas por este cometidas, acordando además la suspensión provisional del funcionario indicado y el nombramiento de un interino = Resultando: que este acuerdo fué notificado al interesado, y que tramitado y terminado el expediente fué entregado á dicho interesado para que conociéndole, pudiera alegar lo que creyera conveniente en su descargo = Resultando: que el Ayuntamiento de Villarreal con vista del expediente formado acordó la destitución definitiva del Secretario Sr. Rodriguez, quien contra este acuerdo acudió en alzada para ante el Ilmo

Sr. gobernador civil de la provincia = Resultando: que con fecha 25 de Octubre último el Yltmo Sr. gobernador Civil remitió á informe de la comisión de recurso incoado por indicado Sr. Rodriguez, y que esta corporación en sesión de 6 de Noviembre último acordó revocar el acuerdo de suspensión del cargo de Secretario y la reposición de este en su destino, cuyo acuerdo fué notificado al Ayuntamiento aludido y sirvió de contestación al informe pedido = Considerando que la repetición de faltas leves indicadas y probadas en el expediente, constituye según reconoce el Reglamento de Secretarios de la provincia, una falta grave por lo que procede la destitución del funcionario aludido = La informante entiende que procede la revocación del acuerdo de la comisión provincial, dejando en toda su fuerza y vigor el acuerdo municipal que destituyó á D Saturnino Rodriguez del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villarreal = V.E. no obstante, resolverá lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Emilio de Mauri = Domingo Sauturr

Seguidamente merecieron la aprobación los dictámenes de la comisión de Hacienda Municipal emitidos en los expedientes que á continuación se detallan:

Modificación de artículos de la Instrucción de impuestos

El primero en la instancia de los Procuradores de Hermandad de la cuadrilla de Salvatierra interesando la reforma de algunos artículos de la Instrucción de impuestos provinciales y municipales. El informe es el que á continuación se copia: = "Escmo Señor = La comisión de Hacienda Municipal, encargada por V.E. de informar en el expediente promovido por los Srs. Procuradores de Hermandad de la Cuadrilla de Salvatierra, interesando la modificación de los artículos 6º al 6ª de la Instrucción de impuestos vigente ha examinado con el detenimiento que el caso requiere, la instancia de los Srs. Procuradores expresados y el informe de la comisión de Hacienda de su seno, y teniendo en cuenta que de modificarse el artículo 6º en el sentido propuesto por la expresada Comisión, se precisa también alterar los artículos 67 y 68 para ponerlos en consonancia con el 6º y cumplir debidamente el fin que persigue la solicitud, circunstancia que por la premura del tiempo se debió pasar inadvertida á los Srs. de la Comisión de Hacienda de la Junta de Hermandad, la informante es de opinión que los referidos artículos pueden quedar redactados en la forma siguiente: = Artículo 65 — Las Juntas Municipales, ó las administrativas en su caso, asociadas á igual número de contribuyentes del impuesto en la localidad sacados á la suerte, procederán á hacer el reparto clasificando á las personas que en él deben incluirse por su bienestar y por las demás circunstancias que determinan la

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA
JUSTICIA

importancia del mismo = Los vecinos de la localidad que tengan abierto establecimiento de posada, taberna, café ó establecimiento donde se consuman artículos sujetos al adeudo, además de la cuota que les corresponda por razon del consumo de vecindad y familia, satisfarán una cuota especial proporcionada al consumo que se haga en dichos establecimientos = Artículo 67 – El tipo medio que podrá computarse á cada persona, será el que resulte dividida la cantidad encabezada que se trata de repartir, entre los habitantes de la localidad no exceptuados en el artículo anterior despues de deducir de dicha cantidad el importe de las cuotas especiales que se fijen á los posaderos, taberneros y cafeteros por razon de lo que se consuma en sus establecimientos = Artículo 68 – Dado el tipo medio individual podrá aumentarse este en un 7 por ciento más para fijar la categoría de la persona, teniendo en cuenta su bienestar y las demás circunstancias que indiquen su mayor ó menor consumo. Tambien podrá, en vez de aumentarse disminuirse en un 7 por 100 el tipo medio teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en las personas = Las cuotas especiales de los posaderos, taberneros y cafeteros se fijarán prudencialmente teniendo en cuenta el consumo de cada establecimiento" = Es el parecer de la informante; la superioridad de V.E. sin embargo resolverá segun costumbre, lo que estime más arreglado á justicia = Vitoria 16 de diciembre de 1870 = El de Guinea = Justino Migueloa = Joaquin de Urbina rr

Maestu

c) cuotas por café y posada

El Sr. en la alzada de D. Carlos Urgandoña vecino de Maestu contra acuerdo de la Comisión provincial que le obligó á tributar separadamente por sus industrias de café y posada. El informe es el siguiente: = "Excmo Sr = La Comisión de Hacienda Municipal ha visto el recurso de alzada que produce D. Carlos Urgandoña vecino de Maestu contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se le obliga á tributar separadamente por sus industrias de café y posada = Entiende el interesado que hallándose instalado el café en el comedor de la casa donde se sirven las comidas á los que se hospedan en concepto de posada, debe abonar una sola cuota, á tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento = De los antecedentes adquiridos resulta que aunque efectivamente el citado comedor es utilizado para café tanto en los dias laborables como en los festivos, no es menos cierto que dicho departamento se reserva con preferencia, por decirlo así, para ciertas clases sociales, sirviéndose además los artículos propios de la industria de referencia en otros departamentos independientes = (Considerando) Digo Concurriendo pues las circunstancias prevenidas en el artículo 20 del Reglamento, es evidente que el acuerdo recurrido tiene las condiciones necesarias de legalidad y procede por tanto confirmarlo, desestimando

el recurso de alzada interpuesto = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Justino Migueloa = B. de Guinea = Joaquín de Urbina".

Vitoria

Reparto del Gremio de cereales

Y el 3º en la alzada de la Sra Viuda de García y consortes contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló el reparto girado por el gremio de cereales al por mayor de esta Ciudad por contribución industrial del año actual. El informe dice así = "Excmo Sr = La Comisión de Hacienda Municipal ha visto el recurso de alzada que la Sra Viuda de García y Cía y consortes interponen contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló el reparto girado por el gremio de cereales al por mayor de esta Ciudad, por contribución industrial de 1910; y = Considerando fundado el expresado acuerdo, puesto que en el expediente practicado se demostró de manera indudable que la distribución de cuotas hechas por el gremio lo fué en perjuicio de tres de los contribuyentes comprendidos en él, que resultaban con aumento de importancia con relación al año anterior, siendo así que no han variado sensiblemente desde entonces las condiciones en que el negocio se desarrolla = Considerando que los reclamantes, en vez de aducir datos concretos, se limitan á consignar la suposición de que los reparos formados desde hace bastantes años eran injustos, y de que los antecedentes que podrían facilitar las estaciones del ferrocarril y otros puntos demostrarían bien que algunos que se creen agraviados tendrían que pagar el máximum de cuota = La informante entiende: que mientras estos supuestos no se convierten en realidades comprobadas debidamente, no es posible atender la alzada y debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial = Es su parecer; V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = B. de Guinea = Justino Migueloa = Joaquín de Urbina".

Llodio

presupuesto de 1911

Después se dió lectura á otro dictamen de la citada comisión de Hacienda Municipal evacuado en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Llodio para el año 1911 y reclamación formulada contra el mismo por D. José Gabindes y consortes, que es del tenor literal siguiente: "Excmo Sr = La comisión de Hacienda municipal cumpliendo la misión encomendada por V.E. en sesión de 14 de los corrientes ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Llodio correspondiente al ejercicio próximo de 1911 y se ha enterado también del escrito producido por D. José Gabindes y consortes, vecinos de dicho valle, en protesta de la consignación de diferentes partidas que en referido documento aparecen en ambos conceptos de ingresos y gastos = Ante la diversidad de extremos que comprende el escrito de referencia y desprendiéndose de ese mismo escrito que los firmantes en manera de enmienda y reformas acudieron oportunamente á la Junta

Orbi

presupues

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ... JUSTICIA

Municipal con la pretensión de que este organismo introdujera en referido presupuesto modificaciones de relativa trascendencia y teniendo en cuenta que la propia Junta de Asociados desestimó la reclamación de que se hace mérito por mayoría según se hace constar en el acta correspondiente, la que informa es de parecer que antes de adoptar resolución definitiva en referido presupuesto, debe remitirse de nuevo al expresado Ayuntamiento para que en el más breve plazo posible informe cuanto se le ofrezca respecto á todos y cada uno de los puntos en aquel comprendidos, acompañando como complemento del citado informe, copia literal del acta de la sesión de la Junta Municipal de fecha 29 de Noviembre próximo pasado. Apoyados estos antecedentes, que la Comisión informante considera precisos, procede en su sentir pasar indicado presupuesto á la Provincial para que esta, cuando lo tenga autorizada adopte la resolución que estime de justicia = Tales su sentir; V.E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = B de guinea = Justino Migueba = Joaquín de Urbina"

El Sr. Echave-Sustaeta manifiesta que al Ayuntamiento de Lladio se le originan graves perjuicios al no aprobarse las condiciones para el arriendo de los consumos en el año próximo, porque no puede subastar dicho arriendo, asunto relacionado con el presupuesto, por lo cual ruega á la Comisión que si hay términos hábiles resuelva lo más pronto que le sea posible las condiciones indicadas = El Sr. Guinea le contesta que la Comisión de Hacienda Municipal, no encuentra medios para resolver el presupuesto y la reclamación contra el mismo formulada, por falta de datos en el expediente por lo cual hay que oir á la Junta Municipal de Lladio, agregando que la subasta para el arriendo de los consumos puede hacerse tan pronto como se aprueben las Tarifas, resolución que corresponde á la Comisión provincial = El Sr. Echave-Sustaeta reitera su ruego á la Comisión provincial. Después de lo cual el informe es aprobado.

Orbiso
presupuesto de 1911

También merecieron la aprobación otros dos informes de la misma comisión de Hacienda Municipal emitidos respectivamente en los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos de Orbiso y Cuartango para el propio año. Los informes textualmente dicen: = "Excmos Señores = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Orbiso para el año próximo de 1911; y observando que se han cubierto las formalidades de la Ley sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante es de parecer que puede V.E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que consigne la cantidad necesaria para llevar á efecto los trabajos del nuevo Censo de población = Tales su sentir; V.E. no obstante resolverá lo que estime más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = B de guinea = Justino Migueba = Joaquín de Urbina y

Elciego
c) impuesto á la uva

Exmo Sr = La comisión de Hacienda Municipal á la que V.E. se ha servido pasar á informe ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Cuartango para el año próximo de 1911; y encontrándolo ajustado á las Disposiciones vigentes sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna la infrascrita cree puede V.E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que consigne la cantidad necesaria para llevar á efecto los trabajos del nuevo censo de población = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = B de Guinea = Justino Migueloa = Joaquin de Urbina"

Acto seguido fué leido el dictamen evacuado por la referida comisión de Hacienda Municipal en la reclamación de D Tomás Palacios y consortes vecinos y vecinos de Elciego y otros de igual vecindad de Baños de Ebro, Laguardia, Lapuebla de Labarca, Lezá, Navaridas, Páganos y Villabuena, contra el impuesto de 4 pts. en cada 100 Kgs de uva que se introduzca en dicha villa de Elciego en el año 1911 y el de 0'25 pts á cada cántara de vino que también entre en la misma consignados en el presupuesto ordinario de 1911. El texto del informe es el siguiente = "Exmo. Señor = La comisión de hacienda municipal ha examinado detenidamente los escritos que D Tomás Palacios y consortes vecinos y vecinos de Elciego y D Bernardo Ortiz y otros de igual vecindad y condición de Baños de Ebro, Laguardia, Lapuebla de Labarca, Lezá, Navaridas, Páganos y Villabuena dirigen á V.E. en alzada contra el acuerdo de la Junta Municipal de la primera de las villas citadas fecha 9 de Noviembre próximo pasado en virtud del cual se estableció en el presupuesto de aquella localidad para el ejercicio de 1911 el impuesto de cuatro pesetas á cada unidad de 100 Kgs de uva que se introduzca en la misma y el de 0'25 pts en cada cántara de vino que igualmente sea importado = Es evidente, Exmo Sr., que á los recurrentes no pueden negárseles el derecho de reclamar contra los acuerdos que los mismos consideren lesivos á sus intereses y en esta atención y con el fin de resolver el asunto con verdadero conocimiento, la infrascrita es de parecer se halla V.E. en el caso de remitir dichos escritos al Ayuntamiento de Elciego para que esta Corporación informe cuanto se le ofrezca y como complemento, acompañe al expediente las certificaciones que se mencionan como reclamadas á la Alcaldía por el Sr. Dominguez = Con estos antecedentes la infrascrita es de opinión procede que V.E. autorice á la Comisión provincial para que en su día adopte la resolución que considere de justicia = V.E. no obstante con superiores luces acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = B de Guinea = Justino Migueloa = Joaquin de Urbina" = El Sr. Echave-Sustaeta expresa que no se opone al informe pero que se trata de un caso anómalo pues el presupuesto

Laguardia
c) impuesto

Varios presupuestos

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ★ ALAVA ★

está aprobado habiéndose tramitado en forma y expuesto al público in que hasta ahora se haya presentado la reclamación la mal llamada impuesta á que se refiere se ha creado hace ya presaños, no se ha formulado hasta el presente presupuesto, debiendo hacer notar que fechada el 30 de Noviembre está firmada por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Lagunardia en cuyo Ayuntamiento el día 2 de dicho Noviembre se había consignado el mismo impuesto en el presupuesto, y que también la firma D. Leonardo Santos, Alcalde que ha sido del Ayuntamiento de Elciego en alguno de los años en que regía el impuesto reclamado = El Sr. Migueloa expone que el Alcalde y los concejales del Ayuntamiento de Lagunardia han incoado la reclamación entendiendo que el impuesto no debía establecerse, considerándolo como diferencial, pero al ver que el presupuesto del Ayuntamiento de Elciego había sido aprobado, el de Lagunardia estableció el mismo impuesto, y aun cuando á este último le conviene el impuesto de referencia, como no es justo, si el Ayuntamiento de Elciego lo suprime, también el de Lagunardia lo quitará = Y sin más observaciones el informe fué aprobado.

Lagunardia
Impuesto á la uva

Ve seis informes más de la expresada Comisión de Hacienda Municipal hizo suyos la Corporación sin discusión acordados en los asuntos detallados á continuación: = El primero en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Lagunardia para 1911 y reclamación producida contra el impuesto consignado en el mismo sobre la uva que se introduzca en la localidad, literalmente copiado dice el informe = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Lagunardia correspondiente al ejercicio próximo de 1911 así como también ha enterado de la reclamación producida por D. Pino de Santiago y comarcales vecinos y vitivinicultores de Baños de Ebro en solicitud de que se anule el acuerdo de la Junta Municipal de referida villa fecha 2 de Noviembre último, en virtud del cual se establece en el presupuesto de referencia el impuesto de 4 pts á cada 100 Kgs de uva que se introduzca en aquella localidad; y la que informa entiende se hace necesario que antes de resolver de modo definitivo informe el mencionado Ayuntamiento cuanto se le ofrezca acerca de la pretensión de los recurrentes y de los fundamentos en que la misma se basa, devolviendo el expediente á la posible brevedad cumplido este requisito y aduciendo á la Comisión provincial para que en vista de los antecedentes aportados y del resultado en conjunto resuelva lo que considere en justicia = Tal es mi opinión, V.E. no obstante con superior ilustración acordará lo que estime más acertado = Vitoria 1º de Diciembre de 1910 = B de Guinea = Justino Migueloa = Joaquín de Urbina rr

Varios presupuestos para 1911

El 2º en los presupuestos ordinarios correspondientes al año próximo de 1911 y á varios Ayuntamientos, aprobados por la Comisión provincial

El informe es el que inserta á continuación: = Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la debida detención los presupuestos ordinarios correspondientes al ejercicio próximo de 1911 y á los Ayuntamientos de Amurrio, Arriñez Arlucea, Armiñon, Ayala, Barrundia, Bergüenda, Cantabria, Elvillar, Izurain Lanciego, Mendoza, Moreda, Navaridas, Oquendo, Oyon, Ribera baja, Salinillas Samaniego y San Vicente Arana y se ha instruido también de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en todos y cada uno de los presupuestos relacionados; y habida consideración á que tales resoluciones han sido adoptadas dentro de las facultades que á dicho organismo le están conferidas y según el resultado que arrojan los respectivos aludidos presupuestos, sin que con posterioridad á las mismas se haya producido reclamación alguna, la que informa entiende se halla V.E. en el caso de confirmarlas y ratificarlas en todas sus partes = Tales su parecer: V.E. sin embargo con su elevado criterio adoptará la resolución que estime procedente = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = B. de Iguinea = Justino Migueloa = Joaquin de Urbina".

Vitoria
presupuesto carcelario 1911

Y el 3º en el presupuesto carcelario correspondiente al partido judicial de Vitoria y al ejercicio de 1911, en el mismo caso que los anteriores. El informe está concebido en estos términos: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el acuerdo adoptado por la provincial en el presupuesto de la Carcel del Partido judicial de Vitoria para el año próximo de 1911 y como quiera que al dictarlo lo ha hecho con entera competencia y sin extralimitación de sus atribuciones, opina que desde luego puede V.E. servirse aprobar el referido acuerdo, con la reserva ordinaria en la misma forma que lo ha verificado la citada Comisión provincial; = V.E. no obstante resolverá lo que crea más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = B de Iguinea = Justino Migueloa = Joaquin de Urbina".

Lapuebla de Labarca
s) pago del arrendamiento de la carne

Se dió cuenta de otro informe emitido por la repetida comisión de Hacienda Municipal en la alzada de D. Marcelo Manero, rematante de la carne y matadero del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su pretensión de que se declarase la suspensión del procedimiento de apremio que aquel Ayuntamiento le sigue. El informe es del tenor siguiente: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal se ha hecho cargo del recurso promovido por D. Marcelo Manero rematante en el año actual de la sisa de las carnes y matadero del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca el que se alza ante este Centro solicitando se deje sin efecto el acuerdo adoptado por la comisión provincial el 23 de Agosto último por el que se le desestimó la pretensión que interesara respecto á que se declarase la suspensión

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

del procedimiento de apremio que se le sigue y que aún bien se declaren nulas todas las providencias dictadas al efecto para hacer efectivas las cantidades que el mismo adeudaba al indicado Ayuntamiento como rematante = El apelante, para que prospere su pretensión, se apoya entre otras cosas, en que como organista y sacristan que fué del aludido Ayuntamiento por espacio de más de diez años, le debe este la cantidad de 1324'98 pts. y que él le adeuda al mismo la suma de 1034'94 pts por dicho concepto de rematante y las gastos que se han originado con motivo del expediente de apremio que se le ha seguido; y = Considerando que si se accediese á lo solicitado por el recurrente sería sentar un mal precedente para la buena marcha administrativa del Municipio y que además está en lo posible que otros señores que tal vez se encuentren en la misma ó parecida situación vengan con idéntica pretensión y como quiera que además si en el momento no existe caso análogo al de que se trata podría suceder muy bien que en lo sucesivo se presentase este, pues en previsión de esto y para evitar reclamaciones de esta índole y en virtud también de todo lo demás que queda expuesto = La informante opina que debe V.E. ratificar y confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido de la Comisión provincial y desestimar, por consiguiente, lo pretendido por el apelante Sr. Manero = Este es el parecer de la informante; V.E. no obstante con su superior ilustración, acordará como siempre, lo más acertado. Vitoria 5 de Noviembre de 1910 = B. de Quinea = Joaquín de Urbina rr

El Sr. Migueloa ruega á la Comisión vea si tiene medios para modificar su informe y ver que el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca liquide con el reclamante, pues no estima justo que se examine á un individuo á quien el Ayuntamiento adeuda mayor cantidad que aquel á este, estando además la deuda consignada en el presupuesto municipal del año corriente, y á su juicio debe obligarse al Ayuntamiento á realizar los ingresos de su presupuesto, con lo cual podrá liquidar con el Sr. Manero, y sino que la Diputación se incaute no solo de los fondos del Municipio sino también de los pagos = El Sr. Echave-Sustaeta se adhiere á las manifestaciones del Sr. Migueloa, añadiendo que no solo al interesado sino también á sus fiadores se causan graves perjuicios, siendo todo á causa de que el Ayuntamiento no realiza sus créditos de los pequeños contribuyentes, encontrando más cómodo dirigirse contra los que adeudan cantidades de alguna consideración = El Sr. Quinea le contesta que hay que hacer efectivas en primer lugar, por ser de pago preferente, las contribuciones que el Ayuntamiento adeuda á este Centro; que el reclamante al tomar el remate de las carnes, se obligó al pago de su importe; y de accederse á la petición con este precedente los que tengan créditos contra los Ayuntamientos tomarán el arriendo de los arbitrios y se cobrarán de mano, en perjuicio de la Diputación; y que aunque por excepción se ha autorizado á los Ayuntamientos

que tienen sus fondos incautados para liquidar con contribuyentes directos no se ha concedido igual facultad por lo que hace á los segundos contribuyentes. Sin embargo indica que se podría dar un plazo al reclamante para pagar su deuda, suspendiendo en el entretanto el procedimiento de apremio que se le siga = En su vista se acuerda manifestar al reclamante que si en el término de 15 días paga su deuda no se le exigirán los gastos del procedimiento pero en el caso contrario, se ~~suspenderá~~ seguirá el apremio.

Los Sobreguardas solicitan que la 3ª parte de las multas vaya en aumento del sueldo

De la Comisión de Montes y Caminos fueron aprobados cinco informes evacuados en los expedientes que seguidamente se relacionan:

El primero en la instancia de los Sobreguardas de Montes de provincia en súplica de que se modifique ó suprima la prescripción 4ª del artículo 65 de las Ordenanzas de Montes y que en compensación se les aumente el sueldo. Ó informe dice literalmente: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y caminos ha examinado el escrito dirigido á V.E. por los Sobreguardas de Montes de provincia reproduciendo la que elevaron en 1º de Abril de 1907 en solicitud de que se disponga la modificación ó supresión de la prescripción 4ª del artículo 65 de las Ordenanzas de Montes mejorando como compensación los haberes que disfrutan los solicitantes; y como quiera que lo que se pretende por los citados Sobreguardas en nuevo es la misma modificación en lo establecido por las citadas Ordenanzas y en la actualidad se está ocupando V.E. del nuevo proyecto del servicio forestal y reforma de las referidas Ordenanzas de Montes, la informante es de parecer se tenga en cuenta esta petición al resolver respecto á los mencionados proyectos en el ramo forestal = V.E. sin embargo acordará lo más procedente = Vitoria 12 de Diciembre de 1910 = Isidoro Sde Sta María = Pedro Tournan = Joaquín de Urbina rr

Que se aprue material las que salgan pa

Vicuña pide leña fogueral

El 2º en el escrito del Alcalde de barrio de Vicuña solicitando se conceda leña fogueral á aquel vecindario para el año próximo. El informe dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el Alcalde de barrio del pueblo de Vicuña participando que en el mes de Agosto último solicitó aquel vecindario la leña fogueral correspondiente para sus habitantes, habiendo quedado sin curso la petición en virtud del expediente seguido por corta abusiva de leñas en el monte de dicho pueblo, por el que se castigó al referido vecindario con la multa del triplo del valor de las leñas cortadas y como posteriormente por V.E. fué modificada dicha penalidad rebajándola al valor de expresadas leñas, piden se conceda al referido vecindario las suertes de leña fogueral correspondientes en el sitio y forma solicitadas oportunamente, por serles de absoluta necesidad el expresado aprovechamiento y teniendo en cuenta que efectivamente por V.E. en su sesión de 10 de No

Alguna ocupación d

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

viembre último se redujo la multa impuesta á dicho vecindario á la cantidad de 256 pts. ó sea al valor de lo cortado, en atención á que la corta se efectuó realizando una limpia en beneficio del monte, como así lo reconocía en su informe el Ayuntamiento de San Millan, y como por otra parte el vecindario de Vienna cumplimentando lo dispuesto por V.E. ha hecho el ingreso en Tesorería de provincia de las 256 pts. importe de la multa impuesta, segun resguardo que acompaña número 17 del S del actual la informante opina puede V.E. acceder á lo solicitado por el vecindario de Vienna pasando el expediente al Sobreguarda del Distrito Sr Ugarte para que proceda á la marcación de la leña fogueral pedida en la forma prevenida por las Ordenanzas de montes = V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Isidoro L. de Sta. maria = Joaquin de Urbina rr

que se aprovechen para material las leñas foguerales que valgan para ello

El Secretario en el acuerdo de la Junta de Procuradores de Hermandad respecto al aprovechamiento de materiales de maderamen para aperos de labranza. El informe es el que á continuación se copia = "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el acuerdo adoptado por la Junta de Hermandad disponiendo se autorice á los vecinos de esta provincia para aprovechar para aperos de labranza los materiales que resulten de entre sus leñas foguerales y que se concedan los referidos materiales en todo tiempo autorizándose á los Alcaldes de barrio para que en casos urgentes otorguen la referida concesión con intervención del Ayuntamiento y Procurador de la Hermandad respectivos; y teniendo en cuenta que esto tiene que ser objeto de modificación de las Ordenanzas de Montes y en las actuales sesiones se está ocupando V.E. del proyecto de reforma del servicio forestal y de las citadas Ordenanzas; la informante opina que por V.E. deberá tenerse presente el referido acuerdo de la Junta de Hermandad al resolver respecto al nuevo proyecto de las mencionadas Ordenanzas de montes = V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Pedro Zaurnan = Isidoro L. de Sta. María = Joaquin de Urbina rr

Albure
ocupación de terreno

El 4º en la alzada de D. Francisco Junquitu contra acuerdo de la comisión provincial que declaró mal habida la cesión de un terreno en Albure otorgada á favor por el Ayuntamiento de Iruya, considerándolo sobrante de la vía pública. El informe es el siguiente: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y caminos ha estudiado con el detenimiento debido el expediente adjunto que V.E. se sirvió pasarle para informe; y = Resultando: que D. Francisco Junquitu y Jugo presentó ante V.E. una alzada contra acuerdo de la Comisión provincial de 1º de Septiembre declarando nulo obra del Ayuntamiento de Iruya por el que se le cedió un troso de terreno del comun, alegando que si bien no existe de leyes ciertas que hay cierta alineación en el terreno objeto del expediente por cuanto el Ayuntamiento le obligó á trazar la cerradura en línea recta y diciendo además que el mismo caso se repite á diario en el Ayuntamiento del recurrente sin que se prive á nadie del disfrute de terrenos de tal modo adquiridos = Considerando: que al no ser sobrante

de la vía pública y consecuencia de alineación acordada, no se puede dejar sin resolución la queja hecha por el Ayuntamiento de Zuya al recurrente, no justificando las pretendidas usurpaciones que señala el que se repitan ahora mismos dichos actos = La infrascrita entiende que procede la confirmación en todas sus partes del acuerdo recurrido y que pase á la Comisión provincial el expediente para abrir una investigación que llevará á efecto el Sobreguarda del Distrito sobre los hechos denunciados por D. Francisco Yunguitu y por último que á este se manifieste en cuanto á su solicitud de cultivo del terreno discutido durante diez años, que para tal pretensión debe incoar el oportuno expediente ante el Ayuntamiento de Zuya = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 14 de Diciembre de 1910 = Isidoro S. de Sta. María = Joaquín de Urbina = Emilio de Alaviz

Zuya
c) apuntos de piedra en el camino de Belunza

Y el quinto en la alzada del Ayuntamiento de Zuya contra acuerdo de la Comisión provincial sobre apuntos de piedra en el camino vecinal de Belunza á Izarra. El informe dice así = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo de la alzada del Ayuntamiento de Zuya contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó la reclamación que tiene presentada por entender que no se halla obligado á contribuir á los apuntos necesarios para el camino vecinal de Belunza á Izarra = Desconociendo el origen de tal obligación, pues no existe ni en el Archivo Municipal ni en las Actas de la corporación antecedente alguno, interesa se le exhiban los que tenga este Centro, pues entiende que no puede exigir al vecindario el cumplimiento de una prestación personal fuera del término jurisdicional sin darles antes las debidas explicaciones = Considera la información muy razonable la súplica y por ello se cree en el caso de proponer á V.E. se traigan de su archivo los antecedentes del asunto que serán puestos de manifiesto al Ayuntamiento quedando facultada la Comisión provincial para que, una vez conocidos, pueda reformar su acuerdo si lo estima justo, sometiendo en todo caso el asunto al conocimiento de la Diputación en las primeras sesiones que celebre = Tales su parecer; V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 16 de Diciembre de 1910 = Isidoro S. de Sta. María = Joaquín de Urbina = Emilio de Alaviz

b) Servicio forestal

Visto el proyecto de reforma del servicio forestal de la provincia presentado por el Sr. Ingeniero de Montes y resultando que ha sido ya estudiado en Comisiones reunidas por los Sres. Diputados, la Corporación acuerda aprobarlo provisionalmente con las modificaciones introducidas al estudiarlo para que rija desde 1º de Enero próximo; que se imprima inmediatamente y circule á los Ayuntamientos para que estos informen acerca de él hasta el 31 de Marzo de 1911 pasando luego el proyecto con las contestaciones de los Ayuntamientos á estudio é informe de la Comisión provincial con la de Montes y Caminos, las que propon

Lapaduba Labrasa
1) construcción de la carretera

drán para las sesiones de Mayo inmediato á la Diputación lo que estimen procedente.

Dada cuenta de la instancia dirigida por el contratista de las obras de construcción de la carretera del Molino de Lapadul á Barriobusto suplicando se le ceda en las mismas condiciones la construcción de la del Molino dicho á Labrana, y estimando que dicho contratista sufrió algunos perjuicios con motivo de la paralización de la obra que tenía que realizar, por no haber la Diputación obtenido previamente la autorización del ramo de Guerra para su ejecución, de los cuales hay que compensarle; S.E. acuerda que como ampliación de la obra que tienen contratada se adjudique á los Srs. D. Francisco Iparraguirre y D. Aniceto Vigiri, contratista y fiador respectivamente de la carretera del molino de Lapadul á Barriobusto, las de la carretera desde el molino mismo á Labrasa en las mismas condiciones, precios y bajas que figuran en su proposición para aquella, y que para ultimar el contrato pase este expediente á la comisión provincial. =

Labrasa
2) tributación de los olivares

Sin discusión hizo suyos S.E. dos informes de la Junta provincial de Estadística emitidos en los siguientes asuntos: = El primero, en la instancia del Ayuntamiento de Labrasa pidiendo rebaja del cupo correspondiente á los olivares. El texto del informe es el siguiente: = "Excmo. Señor = La Junta provincial de Estadística ha visto el escrito que dirige el Sr. Alcalde Presidente de la Junta Municipal de Labrasa suplicando rebaja del cupo señalado al Distrito por contribución sobre la propiedad, en la parte correspondiente á la pérdida de la cosecha por sus olivares á consecuencia de la plaga que esta sufre = En 23 de Junio último accedió V.E. á igual súplica del Ayuntamiento de Barriobusto y en 19 de Noviembre próximo pasado hizo lo propio con los de Moreda y Oyon, considerando que hallándose comprobada la existencia de tal calamidad, no era justo obligarles á tributar por una riqueza que no tenían = Como quiera que en el caso actual concurren las mismas circunstancias, la que informa se ofrece en el caso de proponer á V.E. acuerde la baja correspondiente á las $ 72'12 pts. de líquido imponible que rinde la riqueza de tal cultivo en la Estadística; pero como la enfermedad tiene carácter transitorio, tan pronto que haya desaparecido y nuevba á recolectarse la cosecha, se restablecerá también el tributo = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Pedro Tournan = Antonio de Echave-Sustaeta = Braulio Montejo" =

3) formación de Estadística

y el 2º en el acuerdo de la Junta de Procuradores de Hermandad respecto á la formación de la nueva Estadística de la riqueza de la provincia. Literalmente copiado dice el dictamen: = "Excmo Señor = Enterada esta Junta provincial de Estadística de la propuesta formulada por la Junta de Procuradores de Hermandad para que se autorice á aquellos Ayuntamientos que su situación económica lo permita, la subdivisión del procedimiento

actual ó sea de las hojas declaratorias de riqueza, ó por el catastro parcelario; y considerando que este último sistema es sin duda el más perfecto de los conocidos y el que ofrece verdaderas garantías de seguridad para el conocimiento de la potencia tributaria; entiende se halla en el caso de proponer á V.E. acepte desde luego la idea, haciendo compartir su sentimiento porque las circunstancias actuales no permiten desarrollar con amplitud el pensamiento iniciado por varios Sres. Procuradores = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 17 de Diciembre de 1910 = Pedro Taurman = Antonio de Echave-Sustaeta = Braulio Montejo.»

Leido el informe emitido por la mayoría de la misma Junta provincial de Estadística en la información remitida por la Alcaldía de Vitoria respecto á la reforma del Reglamento de contribución industrial, el Sr. Echave-Sustaeta ruega que vuelva el asunto á la misma Junta para que sus Vocales se pongan de acuerdo, y más que nunca de los asuntos de que se dió cuenta el día 17 como de nueva entrada tiene íntima relación con el leido; y en su vista se deja este asunto para tratarlo el día 29 del actual en la que también se propondrá al despacho la instancia del Ayuntamiento de Vitoria solicitando el concierto para el pago de todas las contribuciones á esta Diputación aludida por el Sr. Echave Sustaeta.

A propuesta del Sr. Presidente se acuerda que la Diputación se inscriba á la Asamblea de la enseñanza convocada por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública.

Finalmente y á propuesta también del Sr. Presidente, se acordó nombrar para ocupar las vacantes de Vocales de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros provincial creada por acuerdo de 19 de Mayo de 1906, á los Sres. D. Pedro Taurman, como Diputado provincial, y D. Luis Gorrochategui y D. Antonio de Verástegui como particulares vecinos de Vitoria.

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos secretarios de que certificamos.

Federico Paraíso

Antonio de Echave Sustaeta

Sr-